



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE MAYO DE 2016	7688
-----------	-----------------------	--------------------	------

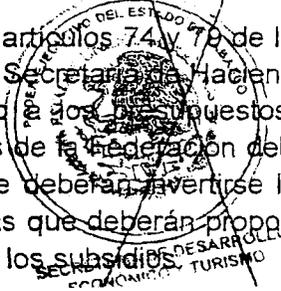
No.- 5707

## CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO Y DEL LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO NUÑEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS; EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO; EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS; LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, Y EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán advertirse los subsidios que se otorgan, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.



2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016", en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
  - **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**
    - a) Infraestructura y Servicios.
    - b) Equipamiento Turístico.
    - c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
    - d) Creación de sitios de interés turístico.
    - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.
  - **ACCIONES.**
    - a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
    - b) Transferencia de Tecnologías.
    - c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
    - d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
    - e) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 19 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 1 proyecto, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento ~~constituye una herramienta~~ para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.
- I.3 Que el Lic. Enrique Octavio De La Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Arq. Francisco José De La Vega Aragón, en su carácter Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracciones VIII, del Reglamento Interior antes citado.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enriquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 06759, Ciudad de México.

### II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Que el Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto

por los artículos, 40, 42, fracción I, 43 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- II.2** Que el **Lic. Arturo Núñez Jiménez**, es Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3** Que con fecha 1 de enero de 2013, fueron nombrados el **C. César Raúl Ojeda Zubieta**, el **Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario** y el **Lic. Juan José Peralta Fócil**; Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, y Coordinador General, de Asuntos Jurídicos; respectivamente, por el Gobernador del Estado de Tabasco, **Lic. Arturo Núñez Jiménez**, nombramientos que a la fecha no le han sido revocado, ni limitados de forma alguna, por lo que se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, IX y XV, 27, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4** Que la Secretaría de Contraloría es un Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 26 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5** Que el 1 de enero de 2014, la **L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios**, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Lic. Arturo Núñez Jiménez**, como Secretaria de Contraloría, por lo tanto, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 5, 12, fracción IX, 21 Y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6** Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7** Que el 1 de enero de 2015, el **Lic. Amet Ramos Troconis**, fue nombrado por el **Lic. Arturo Núñez Jiménez**, Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8** Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.9** Que el 29 de julio de 2015, el **Ing. Luis Armando Priego Ramos**, fue nombrado por el **Lic. Arturo Núñez Jiménez**, Gobernador del Estado, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, 5 (7 fracciónes) 12) fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**II.10** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: rescatar, promover fomentar el desarrollo del patrimonio cultural, impulsando el segmento de Turismo Cultural de manera sustentable, a través de espacios adecuados y cómodos a los visitantes locales, nacionales y extranjeros; contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio, deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**II.11** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035

### **III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

**III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

**III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 9, 42, 51, fracciones II y XI, 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12, fracción IX, 21, 22, 26 fracciones I, III, IX, X, XII y XV, 27, 29, 34, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones legales aplicables; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODERMAGICO) y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán

aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Proyecto de la Remodelación de la Calle de Acceso Principal a la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco (1ª. Etapa)	\$8'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$8'000,000.00

**TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.** Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$16'000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.** La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec,

Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.

- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.

- El recibo original deberá ser enviado a la Coordinación General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

**QUINTA.- APLICACIÓN.** Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

**SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.** Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá exigir recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinarse hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá constar en el "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales, por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.

- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

- XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI. Proporcionar la información y documentación en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones le sean requeridas.
- XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.
- XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a "LA SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACION.** Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR", por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien tenga a su cargo residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.** Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos

para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los ~~tiempos estimados~~ y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate.

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos,
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) numeral 3, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables de la conservación y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta el momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labora, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA/TERCERA del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR" conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información

reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

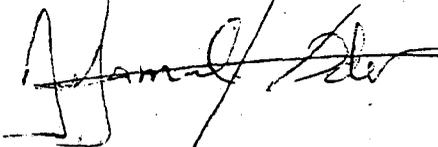
La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución o cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,  
"LA SECTUR"



LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID  
CORDERO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA  
ARAGÓN,  
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN  
DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN  
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y  
DESARROLLO TURÍSTICO.

C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. JUAN DE LA LUZ ENRIQUEZ  
KANFACHI,  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

LIC. AMET RAMOS TROCONIS,  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS.



SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TURISMO

*Handwritten signature*

ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS,  
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

LIC. DAVID GUSTAVO RODRIGUEZ  
ROSARIO,  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TURISMO.

L.C.P. y M.A.P. LÚCINA TAMAYO  
BARRIOS,  
SECRETARIA DE CONTRALORIA.

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL,  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

## ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN  
SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA  
TURÍSTICA, SUSCRITO CON EL ESTADO DE TABASCO POR EL  
EJERCICIO 2016.

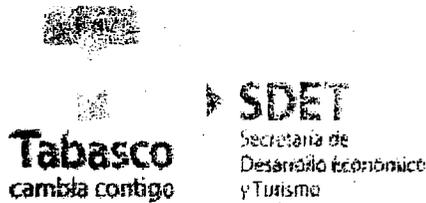
PROGRAMA DE TRABAJO  
PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2016

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Imagen Urbana	Proyecto integral de la Remodelación de la Calle de Acceso Principal a la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco (1ª. Etapa)	\$8'000,000.00	\$8'000,000.00	\$16'000,000.00
Importe total			\$8'000,000.00	\$8'000,000.00	\$16'000,000.00



SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TURISMO

*[Handwritten signatures and initials, including a large 'H' and a signature that appears to be 'S...']*



CERTIFICACIÓN

El que suscribe Licenciada Olga Cecilia Muñoz Cerino, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia, constante de (08) ocho fojas útiles, corresponden al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Regional Turístico sustentable y pueblos mágicos, relacionado con el proyecto Integral de la remodelación de la calle de Acceso principal a la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco (1era Etapa), signado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, la cual coincide en todas y cada una de sus partes con el original que obra en los archivos de esta Secretaría, la que rubrico para mayor constancia, previo cotejo de la misma, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dos del mes de mayo del año dos mil dieciséis. -----conste.---



No.- 5708

## CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MAGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGON, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y EL MTRO. JOSÉ ANGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS,; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO, EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS, LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, Y EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones

aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos "PRODERMAGICO", el cual forma parte de los "Programas Sujetos a Reglas de Operación" determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016", en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ **ACCIONES.**

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 19 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de un proyecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26

y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.
- I.3 Que el Lic. **Enrique Octavio De La Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Arq. **Francisco José De La Vega Aragón**, en su carácter Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3, inciso A, fracción I, subinciso a); 9, fracciones VIII, del Reglamento Interior antes citado.
- I.5 Que el Mtro. **José Ángel Díaz Rebolledo**, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 87 fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 06700, Ciudad de México.

## II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. **Arturo Núñez Jiménez**, Gobernador Constitucional de Tabasco, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El C. **César Raúl Ojeda Zubieta**, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII; 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, IX y XV, 27, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.4** El Lic. Amet Ramos Troconis, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. Luis Armando Priego Ramos, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Lic. David Gustavo Rodríguez Rosario, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, IX y XV, 27, 34, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, en su carácter de Secretaria de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** El Lic. Juan José Peralta Fócil, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, IX y XV, 27, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.9** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Tabasco, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

**III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracciones II y XI, 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 22, 26 fracciones I, III, IX, X, XII y XV, 27, 29, 34, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:



**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio y su anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" (PRODERMAGICO) y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total Detonado
1	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnologías Tabasco	\$ 2'000,000.00	\$ 2'000,000.00	\$ 4'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$4'000,000.00

**TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.** Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de

pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.** La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciba, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016".

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

**QUINTA.- APLICACIÓN.** Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

**SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

**SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.** Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministran en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente convenio.
- III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los

- recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.
  - VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formule y se integre a este instrumento.
  - VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.
  - VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
  - IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.
  - X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
  - XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
  - XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

- XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.
- XV. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.
- XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a "LA SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PODER MAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente

del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR", por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.**

Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión, en los términos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) numeral 3, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y éste sucesivamente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal inste en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los

recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

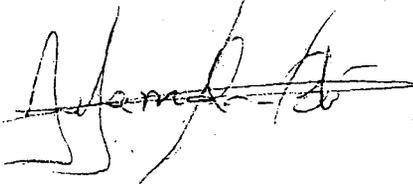
**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo. De no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,  
"LA SECTUR"

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO



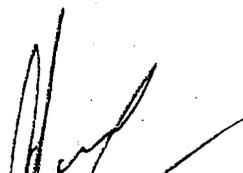
LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID  
CORDERO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO.

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO

  
 ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA  
 ARAGÓN,  
 DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN  
 DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN  
 SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
 SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y  
 DESARROLLO TURÍSTICO.

  
 C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA,  
 SECRETARIO DE GOBIERNO.

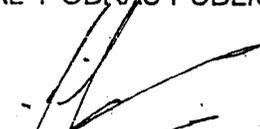
  
 MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO  
 DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE  
 DESTINOS.

  
 LIC. AMET RAMOS TROCONIS,  
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
 FINANZAS.

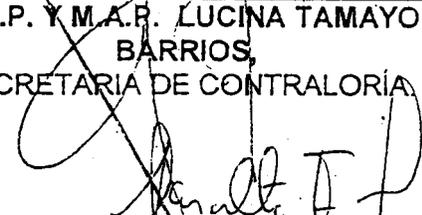


  
 ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS,  
 SECRETARIO DE ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
 ECONÓMICO Y TURISMO

  
 LIC. DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ  
 ROSARIO,  
 SECRETARIO DE DESARROLLO  
 ECONÓMICO Y TURISMO.

  
 L.C.P. Y M.A.R. LUCINA TAMAYO  
 BARRIOS,  
 SECRETARIA DE CONTRALORIA

  
 LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL,  
 COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
 JURÍDICOS.



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

ASUNTOS JURÍDICOS



**ANEXO 1**  
**"CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS" SUSCRITO CON EL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO 2016.**

**PROGRAMA DE TRABAJO**  
**PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2016**



No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Centro	Transferencia de Tecnologías	Programa de Transferencia de Tecnologías Tabasco	\$ 2'000,000.00	\$ 2'000,000.00	\$ 4'000,000.00
<b>Totales</b>				<b>\$ 2'000,000.00</b>	<b>\$ 2'000,000.00</b>	<b>\$ 4'000,000.00</b>



CERTIFICACIÓN

El que suscribe Licenciada Olga Cecilia Muñoz Cerino, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia, constante de (09) nueve fojas útiles, corresponden al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Regional Turístico sustentable y pueblos mágicos, relacionado con el proyecto Programa de Transferencia de Tecnologías Tabasco, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, la cual coincide en todas y cada una de sus partes con el original que obra en los archivos de esta Secretaría, la que rubrico para mayor constancia, previo cotejo de la misma, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dos del mes de mayo del año dos mil dieciséis. -----conste.---



SECRETARIA DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y TURISMO

No.- 5614

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número **428/2016**, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el Ciudadano **CARLOS URGELL MORALES**, en el cual en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee;

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS URGELL MORALES**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) Contrato Privado de Cesión de Posesión, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, suscrito por EDGAR URGELL MORALES (cedente), CARLOS URGELL MORALES (cesionario); CARLOS ALEXIS DENIS GALLEGOS y NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA (testigos). 2) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de febrero del año en curso. 3) plano original, un traslado de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la calle 3 Norte, lote 36, manzana 17, Fraccionamiento San Ángel, ranchería Acachapan y Colmena del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie original de ~~305.00~~ m2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: en 7.00 metros, con EDGAR URGELL MORALES, al **Noreste**: en 15.00 metros con EDGAR URGELL MORALES, al **Sureste**: en 7.00 metros con calle 3 Norte y al **Suroeste**: en 15.00 metros con EDGAR URGELL MORALES.

**Segundo.** En atención al punto que antecede, se ordena notificar al colindante EDGAR URGELL MORALES, con domicilio ubicado en la calle 3 Norte, lote 36, manzana 17, fraccionamiento San Ángel, ranchería Acachapan y Colmena del municipio de Centro Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **428/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les

compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Téngase al presente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mateo Hernández, número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad, autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, GUADALUPE YERANIA MENDEZ TORRES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA y JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO, así como a la Pasante en Derecho EVA CERVANTES QUEVEDO, designando como abogado patrono al primero de los citados, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe.

**Dos firmas ilegibles, rubricas.**

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.**

No.- 5698

## JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Al público en general.  
Presente.

En el expediente 001/2014, relativo al juicio Ordinario Mercantil en el Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por la ciudadana Carmen Payro Olan, por su propio derecho, en contra de Grupo Constructor Gori y Asociados, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Manuel González Gallegos y/o quien legalmente la represente; con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio 2342, signado por la M.D. ROSALINDA SANTANA PEREZ, Jueza Tercero de lo Familiar, mediante el cual remite acuse de recibo de nuestro oficio de fecha treinta de marzo del presente año, el cual fue recibido en el presente oficio para que surta sus efectos correspondientes.

SEGUNDO. En virtud de la revisión a los autos se advierte que la parte ejecutante es la diligencia de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, solicito se procediera al remate del bien materia de la ejecución, en consecuencia, como lo solicita el actor CARMEN PAYRO OLAN, con fundamento en los numerales 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con la rebaja del (10%) diez por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado propiedad de la demandada de GRUPO CONSTRUCTOR GORI Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., mismo que a continuación se describe:

Predio rústico denominado "San Juan" ubicado en la Ranchería "Macultepec" municipio de Centro, Tabasco constante de una superficie de 02-92-68 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 183.80.00 metros, con el señor Avalos León; al Sur, 7.40 y 109.39 metros, con Felipe Payro Avalos y Manuel Payro Avalo; al Este 26.77 metros con Servideo De la Cruz Pereyra, 22.00 metros con Domingo De la Cruz Pereyra, 22.00 metros con Manuel De la Cruz Pereyra, 33.00 metros con Romello Ramón Ramón, 40.00 metros con Quirino Avalos León y al Oeste 172.40 metros, con Juan Bautista Payro García, identificado con folio real 57248, número de predio 2144, con número de escritura

7.527, volumen 176 de fecha treinta de junio de dos mil diez, a nombre de Grupo CONSTRUCTOR Gori y Asociados, S.A. DE C.V.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$2'761,980.00 (dos millones setecientos sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del (10%) diez por ciento; es decir, la cantidad de \$2'485,782.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el párrafo tercero del artículo 1412 del Código en comento, anúnciese la presente subasta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares de convocatoria convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se celebrará en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez; y en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha cuatro días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.  
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

No.- 5699

**INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO DE PAZ EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL  
- PRESENTE**

Que en el expediente 107/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **GUADALUPE LOPEZ BERTRUY**, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS;** La razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a Guadalupe López Bertruy con su escrito de cuenta mediante el cual viene en tiempo y forma a dar cumplimiento a la prevención que le fue hecha en auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, proporcionando el domicilio donde deban ser notificados los colindantes, por lo que téngasele por hecha dicha prevención y admítase la demanda con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene a **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**, con su escrito inicial, y documentos anexos consistentes en:

- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**;
- (1) Original de la Constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de este municipio, el c. **ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ**;
- (1) Original de la Constancia de Posesión, expedida por el Licenciado Ángel Manuel Sabido Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento municipal de esta localidad;
- (1) Original del informe de búsqueda en los archivos del Instituto Registral del Estado de Tabasco, expedida por el registrador Licenciado Catalino Torres Morales.
- (1) Original de la notificación catastral, expedido por el Subdirector de Catastro, Abraham Montejo de la Cruz;
- (1) Original de la Manifestación Catastral, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, a nombre de **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**.
- (1) Original del plano del predio expedido por la subdirección de catastro.
- (1) Copia con sello original del Recibo de pago predial expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, a nombre de **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**.
- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre **ARTURO MENDOZA RAMÍREZ**.
- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por Instituto Federal Electoral, a nombre de **EDUARDO ARANA UC**.
- (1) Copia fotostática de la credencial de elector, expedida por Instituto Federal Electoral, a nombre de **MARÍA LUISA LÓPEZ BERTRUY**.

Por medio del cual **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Popalillo sin número de la colonia centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de **(159.50-M2)**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte **(10.64 Mts)** diez metros con cincuenta centímetros con **ROSA MARÍA SÁNCHEZ GÓMEZ**, al Sur **(10.64 Mts)** diez metros con sesenta y cuatro centímetros con **DUJARDIN MUÑOZ ORTIZ**, al Este **(15.00 Mts)** quince metros con la **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**, al Oeste **(15.00 Mts)** quince metros con **CALLE POPALILLO**.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de la policía estatal de caminos; Juzgado Civil de Primera Instancia; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría

Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos.

**Quinto.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio, informe a este juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, si el predio urbano ubicado en la calle Popalillo sin número de la colonia centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de **(159.50-M2)**; localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte **(10.64 Mts)** diez metros con cincuenta centímetros con **ROSA MARÍA SÁNCHEZ GÓMEZ**, al Sur **(10.64 Mts)** diez metros con sesenta y cuatro centímetros con **DUJARDIN MUÑOZ ORTIZ**, al Este **(15.00 Mts)** quince metros con la **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY**, al Oeste **(15.00 Mts)** quince metros con **CALLE POPALILLO**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**Sexto.** Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral con residencia en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio en calle libertad sin número, de la ciudad de Emiliano Zapata, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por **GUADALUPE LOPEZ BERTRUY**, a fin de que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

**Séptimo.** Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias en los domicilio ubicados en: **ROSA MARÍA SÁNCHEZ GÓMEZ** con domicilio en calle popalillo, sin número de la colonia Centro de esta ciudad (alado del predio en mención), **DUJARDIN MUÑOZ ORTIZ**, en calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número de la colonia Centro de esta ciudad, como referencia (alado de la farmacia UNION, casa de dos Pisos), **GUADALUPE LÓPEZ BERTRUY** en calle Gregorio Méndez de la colonia Centro, como referencia (alado de la clínica de odontología, casa color verde de rejas metálicas) y el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido, toda vez que dicho predio colinda al oeste, con calle popalillo de esta ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengani; previéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír, y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137. Del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Octavo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento **exhorto** al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad; con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**Noveno.** Se tiene a la parte promovente en su escrito, por señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en calle Melchor Ocampo, número 902 de la colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco y por autorizando para tales efectos, al pasante en derecho Justino Perera Correa, así como para revisar el expediente.

**Decimo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo.

----- Firmas ilegibles -----

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO.**



LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. VANESA COLÓN PÉREZ.

No.- 5700

## DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

En el expediente número 760/2015, relativo al Juicio en la Vía ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por OSCAR MARTINEZ VIZCARRA, por su propio derecho, en contra de SABDI GUADALUPE ALEJANDRO CACERES, en dieciocho de agosto de dos mil quince y en cinco de enero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"AUTO DE FECHA DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE."

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado DOMINGO PEREZ MAYO, haciendo diversas manifestaciones las cuales se le tiene por hechas, por lo que de conformidad con el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como lo solicita el citado abogado patrono de la parte actora, y tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias, refieren que el domicilio de la demandada SABDI GUADALUPE ALEJANDRO CACERES, es el ubicado en LA CALLE PASEO DEL SURESTE C-4, CASA 3, MANZANA 25, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, CENTRO, TABASCO; sin embargo de autos se advierte que de las constancias actuariales, que obran en autos a foja catorce y diecinueve de autos, que al constituirse el fedatario judicial lo hizo sin éxito alguno; por consiguiente, se declara que SABDI GUADALUPE ALEJANDRO CACERES es presuntamente de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el dieciocho de agosto de dos mil quince, haciéndole saber a la demandada del presente juicio, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, Jueza Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA OLIVA GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe.

"AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS."

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano OSCAR MARTINEZ VIZCARRA, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio número 314; (1) copia certificada de acta de nacimiento número 03760; (1) traslado; con los que viene a promover el juicio en la vía ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, contra de SABDI GUADALUPE ALEJANDRO CACERES, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ubicada EN LA CALLE 3, CASA 4 DEL FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS DE ESTA CIUDAD, de quien reclama la prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en

concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y número telefónico en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente OSCAR MARTINEZ VIZCARRA, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado EN LA CALLE TABASCO NÚMERO 103 DEL FRACCIONAMIENTO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados DOMINGO PÉREZ MAYO, SERGIO ANTONIO MARGALLI SÁNCHEZ, DAVID ALEJANDRO GUERRERO LEYVA Y FRANCISCO HERNÁNDEZ GUDIÑO, de conformidad con los numerales 136 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** Designando como abogado patrono al licenciado DOMINGO PÉREZ MAYO por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 34 y 35 del Código Procesal Civil en vigor.

**SEPTIMO.** Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDIC EL PRESENTE EDICTO EL DÍA **DIECINUEVE** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

No.- 5701

**JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
 DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**C. ALONDRA LUNA NUÑEZ**  
**DOMICILIO.- A DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el Cuadernillo de Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, derivado del Expediente 366/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALONDRA LUNA NUÑEZ, en contra de ABIEL SEGURA SANCHEZ, en tres de mayo y veintiseis de enero de dos mil dieciséis, se dictaron dos proveídos, que en lo conducente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, abogado patrono del incidentista, con los escritos de cuenta, en atención a su solicitud y comando en cuenta que las distintas dependencias que fueron requeridas para realizar la búsqueda en los registros que tienen a su cargo, para localizar el domicilio de la ciudadana ALONDRA LUNA NUÑEZ, informaron a esta judicatura que realizada la búsqueda correspondiente en los registros a su cargo algunas no encontraron dato alguno de domicilio de la antes citada, y el proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, fue visitado por la actuario judicial de esta adscripción quien en constancia de veintiseis de abril de dos mil dieciséis, dio fe que le fue informado por una persona que dijo ser el dueño de esos departamentos y que le manifestó que él le rentaba un departamento en la parte de atrás a ALONDRA LUNA NUÑEZ, hace aproximadamente como tres años, que desconoce a dónde se fue después que dejó el departamento, no la volvió a ver en esta ciudad, lo que trae como consecuencia que ésta sea de domicilio ignorado en forma pública.

En ese tenor, con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágase la notificación del auto de veintiseis de enero de dos mil dieciséis, a ALONDRA LUNA NUÑEZ, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, haciéndose saber a ALONDRA LUNA NUÑEZ, que deberá presentarse a la Segunda Secretaría este Juzgado en un término de TREINTA DIAS HÁBILES, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto; a recibir las copias de traslado, vencido dicho término empezará a correr el término de TRES DIAS HÁBILES para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA GLORIA CORNELIO GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTA: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto OCTAVO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene al ciudadano ABIEL SEGURA SANCHEZ, con el escrito que se acuerda y documentos consistentes en: copia certificada de matrimonio

J0228, copias simples del expediente 366/2009, y un traslado, promoviendo INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de ALONDRA LUNA NUÑEZ, incidente que se admite únicamente en contra de la ciudadana ALONDRA LUNA NUÑEZ, porque de los hechos en que funda su acción el actor, se advierte que lo que pretende es cancelar los alimentos de la referida incidentada.

SEGUNDO. Se tiene al concursante de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 100 interior de la colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco.

Asimismo, el accionante autorizando para tales efectos a la Licenciada LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, a quien nombra como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón que tiene inscrita su cédula profesional en los registros que para tal fin se lleva en este juzgado.

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones así como documentos a la licenciada LEYDI ALVAREZ CAMARA, y a los ciudadanos MARCELA CRUZ MORALES y ESTEBAN DOMINGUEZ SANTOS.

TERCERO. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correr traslado a la ciudadana ALONDRA LUNA NUÑEZ, con la copia del escrito de la demanda incidental en el domicilio en la calle 2, casa 52 de la Colonia Empleados de Confianza de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco, para que dentro término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguientes al de notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado y ofrezca pruebas de su parte; asimismo, deberá señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le señalará las LISTAS FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se proveerá lo conducente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO GLORIA CORNELIO GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE  
 LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. GLORIA CORNELIO GARCÍA



No.- 5685

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En el expediente civil número **445/2016**, relativo a **DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por la Ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, en el cual en fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se dictó un **AUTO DE INICIO**, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1)** Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha nueve de enero de dos mil ocho, suscrito por **EDGAR URGELL MORALES** (cedente); **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA** (cesionaria); **JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS OSORIO** y **CARLOS URGELL MORALES**, (testigos). **2)** Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de febrero del año en curso. **3)** plano original, un traslado de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la calle 3 Norte, lote 13 manzana 16, Fraccionamiento San Ángel, ranchería Acachapan y Colmena del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie original de 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste:** en 7.00 metros, con **EDGAR URGELL MORALES**; al **Noreste:** en 15.00 metros con **EDGAR URGELL MORALES**, al **Sureste:** en 7.00 metros con calle 3 Norte y al **Suroeste:** en 15.00 metros con **EDGAR URGELL MORALES**.

**Segundo.** En atención al punto que antecede, se ordena notificar al colindante **EDGAR URGELL MORALES**, con domicilio ubicado en la calle 3 Norte, lote 13, manzana 16, fraccionamiento San Ángel, ranchería Acachapan y Colmena del municipio de Centro Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **445/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea

notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mateo Hernández, número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad, autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los licenciados **JOSE CERVANTES QUEVEDO**, **GUADALUPE YERANIA MENDEZ TORRES**, **JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA** y **JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO**, así como a la Pasante en Derecho **EVA CERVANTES QUEVEDO**, designando como abogado patrono al primero de los citados, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ASCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 5688

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **435/2016**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **SANTIAGO IZQUIERDO BURELO**, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

## AUTO DE INICIO.

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El escrito de cuenta se provee:

**PRIMERO.**- Se tiene al Ciudadano SANTIAGO IZQUIERDO BURELO, actor en esta causa, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención dada por punto segundo del auto de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, exhibiendo el plano debidamente requisitado, dentro del término legal concedido para tales efectos en consecuencia, se provee respecto a la demanda inicial, de la siguiente manera:

**SEGUNDO.**- En ese orden de ideas, se tiene por presentado al ciudadano SANTIAGO IZQUIERDO BURELO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original del contrato de compraventa celebrado entre los Ciudadanos NAUM VELASQUEZ AREVALO como vendedor y el Ciudadano SANTIAGO IZQUIERDO BURELO, como comprador de fecha 25 de abril de 2006, plano original, original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 29 de octubre de 2015, original de recibo de pago de fecha 08 de septiembre de 2015 expedido por la Dirección de Finanzas Municipal a nombre de SANTIAGO IZQUIERDO BURELO, original de constancia de dominio de fecha 26 de agosto de 2015, expedida por el Ingeniero ROMAN EDUARDO JIMENEZ NARANJO, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y trece traslados con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Francisco I Madero Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 04-28-83.085 hectáreas o en su equivalencia a 42.883.085 metros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias. AL NORTE: en 439.07 metros con ISAIA RODRIGUEZ, MANUELA LAZARO, FRANCISCO LEYVA, ELISEO LEIVA, TIMOTEO LEIVA, REINA CORDOVA Y OSCAR TORRUCO; AL SUR: en 371.51 y 60.00 metros con NAHUM VELASQUEZ AREVALO, AL ESTE: en 98.10 metros con carretera vecinal y 23.00 metros con NAHUM VELASQUEZ AREVALO, AL OESTE: en 87.41 metros con YOLANDA CANDELERO y LOIDA AGUILAR.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda

en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad;

**CUARTO.** Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes ISAIA RODRIGUEZ, MANUELA LAZARO, FRANCISCO LEYVA, ELISEO LEIVA, TIMOTEO LEIVA, REINA CORDOVA, OSCAR TORRUCO, NAHUM VELASQUEZ AREVALO, YOLANDA CANDELERO y LOIDA AGUILAR, todos con domicilios en la Ranchería Francisco I Madero Segunda Sección de Comalcalco Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo a manera de *EDICTOS* en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de *QUINCE DIAS* contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

**SEXTO.** Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Francisco I Madero Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 04-28-83.085 hectáreas o en su equivalencia a 42.883.085 metros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias. AL NORTE: en 439.07 metros con ISAIA RODRIGUEZ, MANUELA LAZARO, FRANCISCO LEYVA, ELISEO LEIVA, TIMOTEO LEIVA, REINA CORDOVA Y OSCAR TORRUCO; AL SUR: en 371.51 y 60.00 metros con NAHUM VELASQUEZ AREVALO, AL ESTE: en 98.10 metros con carretera vecinal y 23.00 metros con NAHUM VELASQUEZ AREVALO, AL OESTE: en 87.41 metros con YOLANDA CANDELERO y LOIDA AGUILAR, Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

**SEPTIMO.** Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

**OCTAVO.** En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

**OCTAVO.** Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho de abogado Jurídico denominado "CHAVEZ & SANCHEZ", ubicado en la Calle José María Morelos, numero 110, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SERGIO

CHAVEZ APARICIO, JOSE MANUEL LOPEZ VELAZQUEZ y ERNESTO ALONSO PEREZ JIMENEZ, a quienes designa como sus abogados patronos, designación que se les tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por lo que requiréase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, designe representante común.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE  
SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITO AL  
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE  
COMALCALCO, TABASCO.



LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No. - 5689

## DIVORCIO NECESARIO

AL INTERESADO: MANUEL RAMON HERNANDEZ DE LA CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 782/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MANUEL RAMON HERNANDEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE ELVIA PEREZ VILLEGAS, ORIGINADO EN ESTE JUZGADO, CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JOEL STALIN GÓMEZ DE DIOS, Encargado de la Oficina, Penal, Civil, Mercantil, Asuntos Especiales y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual da contestación al diverso 8057 del índice de este juzgado, mismo que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana ELVIA PÉREZ VILLEGAS; ante ello y en virtud de que la actora MANUEL RAMON HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, manifiesta en su escrito inicial de demanda que ignora el domicilio de la demandada ELVIA PÉREZ VILLEGAS, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MABI IZQUIERDO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO  
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano MANUEL RAMON HERNANDEZ DE LA CRUZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia certificada del acta de matrimonio número 00385, y una copia simples que acompañan con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la ciudadana ELVIA PEREZ VILLEGAS quien se desconoce el domicilio para ser notificada y emplazada a juicio.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracciones IX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones asimismo, se le requiere para que señale un número de teléfono fijo, celular o correo electrónico para ayudar a su localización, en un término de NUEVE DIAS HABLES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**CUARTO.** Se requiere a los ciudadanos MANUEL RAMON HERNANDEZ DE LA CRUZ Y ELVIA PEREZ VILLEGAS, para que en el término de NUEVE DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "baio protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, apercibidos que de no hacerlo, se e aplicará una multa de VEINTE DIAS de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

**QUINTO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora MANUEL RAMON HERNANDEZ DE LA CRUZ, respecto a que señala

que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Licenciado **JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Apoderado Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Aliende colonia centro de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Teléfono de México, S. A. de C. V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 86080, Villahermosa, Tabasco AT'N. Ing. **JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ**.

**ARQ. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ**, Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de seguridad pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

L.C.P. **JOSE LORENZO JIMENEZ LANDERO**, Administrador local de Servicios al Contribuyente de Villahermosa, ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta ciudad.

Directora general del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **ELVIA PEREZ VILLEGAS** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA DÍAS** de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**SEXTO**. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **ELVIA PEREZ VILLEGAS** es de domicilio ignorado.

**SEXTO**. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor,

para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**SEPTIMO**. La parte actora señala como domicilio para recibir cualquier tipo de citas y notificaciones, el Ubicado en la Calle Huimanguillo número 213 altos esquina Av. Gregorio Méndez Magaña, Colonia Linda Vista de esta ciudad capital, y autorizan para tales efectos a la c. **LIZBETH PAOLA MAGAÑA JIMENEZ**.

**OCTAVO** El actor **MANUEL RAMON HERNANDEZ DE LA CRUZ**, designando como sus abogados patronos a favor de los licenciados **TRINO MALDONADO PULGAR** y **CRISTELL ALICIA MIRANDA ZARRAZAGA**, quienes en sus primeras actuaciones deberán acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLEASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **MABI IZQUIERDO GÓMEZ** que autoriza, certifica y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

No.- 5683

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN****JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

AL PÚBLICO EN GENERAL, A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DE LA SEGUNDA PARTE DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 27 DE FEBRERO, SIN NÚMERO DE LA VILLA LUIS GIL PÉREZ DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 242.55 METROS CUADRADOS, EL CUAL FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,006,55.

Que en el expediente número 539/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por los licenciados AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA, OLGA CELIA AGUILERA PALOMO, MILTON ARCOS VÁZQUEZ, GRACIELA DE JESÚS DÍAZ PÉREZ, GUILIANA DEL CARMEN NARANJO GÁLVEZ, FRANCISCO TORRUCO GARCÍA, LUIS ALBERTO GÓMEZ JUÁREZ, ANA KAREN SANTOS FALCÓN, NOEMI DAMARIS NOTARIO GALLEGOS, EDITH ROCIO RODRÍGUEZ LANZ, YASCARA DRYDEN MOYER RODRÍGUEZ, GUILLERMO GALLEGOS HERRERA, VILA ELODIA MARTÍNEZ MÉNDEZ, ALBA IVETTE LARA TOSCA, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ, MARCELA MOSCOSO AQUINO y JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, apoderados legales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, en contra de MARÍA DORIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, WSWALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, GERARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JUANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, AMALIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SEVERO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, NICOLÁS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ DOLORES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público número 07 del Estado de Tabasco, licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número 27 del Estado de Tabasco, y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; se dictó un proveído de fecha cuatro de enero del dos mil dieciséis y un auto de inicio de fecha treinta de octubre del dos mil quince, que copiados a la letra establecen:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentada la licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUÍZ, directora general del DEMANDADO INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con su escrito de cuenta, en el que señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, sin número, de la colonia Casa Blanca de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, a los licenciados JOSÉ CARLOS BARRA CAMIÁN y PAOLA ALEJANDRA PÉREZ CARRERA, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentados los licenciados AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA, OLGA CELIA AGUILERA PALOMO, MILTON ARCOS VÁZQUEZ, GRACIELA DE JESÚS DÍAZ PÉREZ, GUILIANA DEL CARMEN NARANJO GÁLVEZ, FRANCISCO TORRUCO GARCÍA, LUIS ALBERTO GÓMEZ JUÁREZ, ANA KAREN SANTOS FALCÓN, NOEMI DAMARIS NOTARIO GALLEGOS, EDITH ROCIO RODRÍGUEZ LANZ, GUILLERMO GALLEGOS HERRERA, VILA ELODIA MARTÍNEZ MÉNDEZ, ALBA IVETTE LARA TOSCA, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ, MARCELA MOSCOSO AQUINO y JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, apoderados de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhiben dentro del término concedido para ello, según computo secretarial que antecede, copias simples fotostáticas de dos traslados que comprenden demanda y anexos, dando con ello, cumplimiento al

requerimiento ordenado en el punto quinto del auto de treinta de octubre del dos mil quince, ante ello, elabórese el oficio ordenado en el punto cuarto del auto de treinta de octubre del dos mil quince.

TERCERO. Por otro lado, se tiene a los ocursoantes designando como representante común, a la licenciada OLGA CELIA AGUILERA PALOMO, designación que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, los comparecientes hacen diversas manifestaciones respecto a lo acordado en el punto décimo segundo del auto de treinta de octubre del dos mil quince, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Finalmente, se tiene a la licenciada OLGA CELIA AGUILERA PALOMO, representante común de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que respecto de la segunda parte del predio urbano ubicado en la calle 27 de febrero, sin número de la villa Luis Gil Pérez del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 242.55 metros cuadrados, el cual forma parte de una superficie total de 1,006,55 (un mil seis metros cuadrados cincuenta y cinco centímetros cuadrados), desconocen a las personas quien o quienes se crean con derecho respecto de la fracción del predio antes descrito, y como lo solicita, tomando en cuenta que lo manifestado por la ocursoante, se declara que las personas que se crean con derecho sobre la fracción del predio antes referido, son personas inciertas y como consecuencia, de domicilio ignorado.

Ahora, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a quien o quienes se crean con derecho respecto de la segunda parte del predio urbano ubicado en la calle 27 de febrero, sin número de la villa Luis Gil Pérez del municipio del Centro, Tabasco constante de una superficie de 242.55 metros cuadrados, el cual forma parte de una superficie total de 1,006,55 (un mil seis metros cuadrados cincuenta y cinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 35.40 metros (treinta y cinco metros cuarenta centímetros), con Aidé García Rueda y Margarita García García; al sur, en 36.70 metros (treinta y seis metros setenta centímetros), con calle 27 de febrero; al Este, en 25.05 metros (veinticinco metros cinco centímetros), con andador 2 de abril; y al Oeste, en 31.00 metros (treinta y un metros) con Alfredo Arias Cadena y Julio Suarez de la Rosa, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el treinta de octubre del dos mil quince, haciéndole saber a quién o quienes se crean con derecho respecto de la segunda parte del predio urbano refrendo en líneas que anteceden, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis Jurisprudencial 1a./J.19/2008.<sup>1</sup>

SEXTO. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana, en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

SEPTIMO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

\*NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, proceda la notificación por edictos. Los edictos deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época. Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisdicción: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de octubre del dos mil quince.

... JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA, OLGA CELIA AGUILERA PALOMO, MILTON ARCOS VÁZQUEZ, GRACIELA DE JESÚS DÍAZ PÉREZ, GUILIANA DEL CARMEN NARANJO GÁLVEZ, FRANCISCO TORRUCO GARCÍA, LUIS ALBERTO GÓMEZ JUÁREZ, ANA KAREN SANTOS FALCÓN, NOEMI DAMARIS NOTARIO GALLEGOS, EDITH ROCIO RODRÍGUEZ LANZ, YASCARA DRYDEN MOYER RODRÍGUEZ, GUILLERMO GALLEGOS HERRERA, VILA ELODIA MARTÍNEZ MÉNDEZ, ALBA IVETTE LARA TOSCA, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ, MARCELA MOSCOSO AQUINO y JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, en su carácter de apoderados legales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 517 (quinientos diecisiete) de fecha treinta de junio del dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, personalidad que se les reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de cuenta y anexos; copia certificada de título de propiedad de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, copia certificada de contrato de compra venta de fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, acta testimonial original de posesión de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, acta original de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, consulta al sistema del catálogo de centros de trabajo original, copia certificada de la escritura número 42,754 (cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro) de fecha nueve de septiembre del dos mil catorce, copia certificada plano de fecha septiembre del dos mil quince, nombramiento original de fecha dieciséis de septiembre del dos mil catorce, copia fotostática simple de ejemplar de Periódico Oficial de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos y dieciséis trasladados, con los que promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de MARÍA DORIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle 27 de Febrero, número 14 (catorce), colonia Punta Brava, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP número ROMD560202MTCDRR08, credencial para votar número 0497054813978, JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la ranchería Francisco y Madero, Reforma, Chiapas, CURP número ROMJ421227HTCDRS03, credencial para votar número 106912673307, JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la ranchería Boquerón, cuarta sección, Centro, Tabasco, CURP ROMJ441009HTCDRS01, credencial para votar número 0492128244267, WSVALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Galeana, número 2 (dos), de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP ROMW480805HTCDRS09, credencial para votar número 0497001736983, GERARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la segunda cerrada de Juárez, número 13 (trece), de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP número ROMG501102HTCDRR09, credencial para votar número 0498086030488, JUANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en prolongación de Allende, sin número, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP ROMJ53050MTCDRM02, credencial para votar número 0497054813977, AMALIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en cerrada de Allende, sin número, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP número ROMA580206MTCDRM08, credencial para votar número 0497001736950, ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Hierbabuena, número 101 (ciento uno), de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP número ROMA600213HTCDRN02, credencial para

votar número 0497054900460, SEVERO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle El Rastro, sin número, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP número ROMS620702HTCDRV08, credencial para votar número 0497001736982, NICOLÁS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en cerrada, sin nombre, sin número, de Juárez, Chiapas, CURP número ROMN640910HCSDR02, credencial para votar número 0497086242550, JOSÉ DOLORES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en prolongación de Allende, sin número, de la Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, CURP número ROMD710320HTCDRL02, credencial para votar número 0497001736979, REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en el municipio de Centro, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco, licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PÉREZ NIETO, Notario Público número 07 del Estado de Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Hidalgo, número 120-1, colonia Centro, con adscripción en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaría número 27, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Plutarco Elías Calles, número 515, colonia Jesús García, con adscripción en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil, 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superfuerza.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo solicitan los promoventes, con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se ordena como medida provisional la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos, a la citada dependencia.

QUINTO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a los promoventes, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiban, dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que los exhibidos servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En razón de que el domicilio del demandado JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Reforma, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos del presente proveído, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia de embargo respectiva, concediéndole un término de treinta días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

SEPTIMO. Asimismo, toda vez que el domicilio del demandado NICOLÁS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Juárez, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos del presente proveído, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia de embargo respectiva, concediéndole un término de treinta días hábiles para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

OCTAVO. Ahora, en cuanto al emplazamiento por medio de edictos, que solicitan los ocurrentes, respecto a quien o quienes se crean con derecho respecto del predio descrito en la presente demanda, al respecto díjase que no ha lugar a acordar favorable su petición, en razón de que es obligación del actor, proporcionar a esta autoridad, el nombre y domicilio de las personas que pretenda demandar en el presente juicio, o en su caso manifestar bajo protesta de decir verdad que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora, en término de los artículos 139 y 204 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, ubicadas en la primera planta, del edificio situado en la calle Héroes del 47, sin número, de la colonia Gil y Sáenz (antes El Águila), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados ADÁN ALONSO PÉREZ DE LA CRUZ y ENRIQUE FERRER GUZMÁN.

DECIMO. Asimismo, como lo solicitan los promoventes, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje en autos de recibido para mayor constancia.

DECIMO PRIMERO. Ahora, del punto primero del presente proveído, se advierte que existen diecisiete apoderados de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, en tal virtud, requiérase a los actores, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, designen representante común, aperecidos que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, este juzgador lo hará en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. Por otra parte, no ha lugar a tener al licenciado AGUSTIN GARCIA MENDOZA, promoviendo en carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, toda vez que la documental que exhibe para justificar dicho nombramiento no es suficiente, toda vez que si bien quien la certifica en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y el artículo 19 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, lo faculta para

expedir certificaciones de documentos, lo cierto es también que dicha facultad solo se refiere de los documentos suscritos por el titular de la unidad administrativa a su cargo, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en razón que el nombramiento fue expedido por persona diversa a él.

DECIMO TERCERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA. QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ.

Exp. Núm. 539/2015.

No. - 5686

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En el expediente civil número **450/2016**, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, en el cual en fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1)** Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha quince de marzo de dos mil ocho, suscrito por **EDGAR URGELL MORALES** (cedente); **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA** (cesionaria); **CARLOS ALEXIS DENIS GALLEGOS** y **GUADALUPE YERANIA MENDEZ TORRES** (testigos). **2)** Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticinco de febrero del año en curso. **3)** plano original, un traslado de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la calle 3 Norte, lote 32 manzana 17, Fraccionamiento San Ángel, ranchería Achachapan y Colmena del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie original de 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: en 7.00 metros, con **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**; al **Noreste**: en 15.00 metros con **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, al **Sureste**: en 7.00 metros con calle 3 Norte y al **Suroeste**: en 15.00 metros con **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**.

**Segundo.** En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que la ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, es parte actora y colindante por la parte **Noroeste**, **Noreste** y **Suroeste** del predio antes referido, se hace innecesario mandar a notificarle la presente radicación como colindante.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **450/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase

de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Téngase al proponente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mateo Hernández, número 339 altos, de la colonia José María Pinó Suárez, de esta ciudad, autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los licenciados **JOSE CERVANTES QUEVEDO**, **GUADALUPE YERANIA MENDEZ TORRES**, **JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA** y **JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO**, así como a la Pasante en Derecho **EVA CERVANTES QUEVEDO**, designando como abogado patrono al primero de los citados, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.**

No.- 5687

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 121/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR DULIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS.** La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por **DULIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con anexos consistentes en: a) cesión de derechos de posesión; b) plano rustico emitido por el catastro Municipal, C), Recibo de pago de impuesto predial, D) certificado de Predio a nombre de persona alguna expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; con los cuales se les tiene por promoviendo, **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **Ranchería Jalapita, Centla, Tabasco**, constante de una superficie de **3,253.54** metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE**: en cuatro medidas y colindancias en línea quebrada 10.31 metros con carretera Zaragoza-Jalapita; 7.30 metros con **GEREMIAS HERNANDEZ REYES**; 49.30 metros con **TERESA BONFIL RODRIGUEZ**, y 10.40 metros con **COMPANÍA**; al **SURESTE**: 48.60 con **MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, al **SUR**: de 15.10 metros con **JOSE ACOSTA RAMIREZ**, al **ESTE**: en tres medidas y colindancias en línea quebrada: 2.10 metros con **JOSE ACOSTA RAMIREZ**; 10.70 metros con **GEREMIAS HERNANDEZ REYES** y 38.70 metros con **TERESA BONFIL RODRIGUEZ**, al **SUROESTE**: de 53.70 metros con **TERESA BONFIL RODRIGUEZ**, al **NOROESTE**: en dos medidas y colindancias en línea quebrada 5.30 metros con **TERESA BONFIL RODRIGUEZ** y 85.60 metros con **FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **121/2016**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diano de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.** Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovida por **DULIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS** hábiles computables manifieste lo que a su representación convenga, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

**QUINTO.** Por otra parte y visto que el predio motivo del presente asunto, colinda con la **carretera estatal Santa Cruz-Jalapita**, comuníquese al Director de la Junta Estatal de Caminos, con dirección ubicada en la calle cerrada el Caminero número 19, de

la colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su representación convenga, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, así como el del Director de la Junta Estatal de Caminos, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**SEXTO.** En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, éste se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Se advierte del escrito del promovente que al momento de señalar domicilio de los colindantes únicamente refiere a domicilios fijos y conocidos de la rancharía Jalapita, Centla, Tabasco, así mismo por lo que hace al cuarto colindante en dirección NORTE, únicamente lo menciona como "COMPANÍA"; y a fin de no dejar en estado de indefensión a dichos colindantes, se requiere al promovente para que en un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de su notificación, precise los domicilios de los colindantes, añadiendo mayores datos que ayuden a su localización, y de igual forma especifique la razón social y dirección de la compañía colindante en lado norte a fin que estos sean notificados del inicio del presente Juicio.

**OCTAVO.** Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 5 de mayo número 301, de la Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, en esta Ciudad Capital, autorizando para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta e indistintamente a los Ciudadanos **ALEJANDRA DEL CARMEN SOLIS CAMEJO**, designado como Abogado Patrono al Licenciado **MIGUEL PEREZ AVALOS**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **REYNER DOMINGUEZ ROMERO** JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **OMAR AGUILAR LAZARO**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por **TRES** veces consecutivas de **TRES** EN **TRES** DÍAS, a **UNO (01)** DE **ABRIL** DE **DOS** MIL **DIECISÉIS**.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES.

Jah.

No.- 5682

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 174/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CARLOS ALBERTO MACIAS LOBATO, por propio derecho, en contra de CAROLINA DE DIOS GÓMEZ; con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se dictó la siguiente actuación judicial:

**AUTO DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO –en su carácter de mandatario judicial de la parte ejecutante-, como lo solicita en su escrito de cuenta, y con apoyo en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 de la legislación procesal de la materia, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** con rebaja del diez por ciento y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

**A).** PREDIO RÚSTICO, ubicado en la Ranchería Lomitas del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 04-92-44.85 (cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta y cinco fracciones, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste en seis medidas: 212.15 metros, 141.10 metros, 16.21 metros, 58.89 metros, 96.01 metros, 152.45 metros, todos con Río Samaria; Al Sureste, en tres medidas: 6.00 metros, 547.13 metros y 253.88, con propiedad de Wosvaldo Izquierdo Frías; Al Suroeste, en dos medidas 61.95 metros y 55.47 metros, con propiedad de ALEJANDRO CAMPOS MAGAÑA.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$724,419.39 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 39/100 M.N.)**, menos la rebaja del diez por ciento de dicha cantidad que es **\$72,441.93 (setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 93/100 M.N.)**, da como resultado la cantidad de **\$651,977.46 (seiscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.-** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS**, y no habrá término de espera.

**CUARTO.-** En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 433 fracción V del código multicitado, remítase exhorto con las inserciones necesarias al **Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordena al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al(la) Juez(a) exhortado(a) para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO.

No.- 5684

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En el expediente civil número **453/2016**, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, en el cual en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.**

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) Contrato Privado de Casión de Derechos de Posesión, de fecha quince de marzo de dos mil ocho, suscrito por **CARLOS URGELL MORALES** (cedente); **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA** (cesionaria); **CARLOS ALEXIS DENIS GALLEGOS** y **ERIK FABIAN MARTINEZ MARQUEZ** (testigos). 2) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso. 3) plano original, un traslado de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la calle 7 Norte, lote 43 manzana 15, Fraccionamiento San Ángel, ranchería Acachapán y Colmena del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie original de 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**: en 7.00 metros, con **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**; al **Noroeste**: en 15.00 metros con **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, al **Sureste**: en 15.00 metros con **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA** y al **Suroeste**: en 7.00 metros con calle 7 Norte.

**Segundo.** En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que la ciudadana **NORMA ALEXANDRA SALAZAR ZAPATA**, es parte actora y colindante por la parte **Noreste**, **Noroeste** y **Sureste** del predio antes referido, se hace innecesario mandar a notificarle la presente radicación como colindante.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **453/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Téngase al promoviente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mateo Hernández, número 339 altos, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad, autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los licenciados **JOSE CERVANTES QUEVEDO**, **GUADALUPE YERANIA MENDEZ TORRES**, **JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA** y **JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIC**, así como a la Pasante en Derecho **EVA CERVANTES QUEVEDO**, designando como abogado patrono al primero de los citados, en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPOS EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.**

No.- 5681

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

\*Para notificar al ciudadano Ángel Sánchez Jiménez, demandado en el presente Juicio, los autos proveídos: 01/Abril/2016, 17/Marzo/2016, 03/Marzo/2015 y 07/Noviembre/2014.

En el expediente 043/2014, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por la ciudadana SAHIR JAVIER PULIDO JIMÉNEZ, con carácter de endosatario en procuración del ciudadano JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en contra del ciudadano ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

#### ACUERDO: 01/ABRIL/2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. En cuanto a lo que solicita el licenciado SAHIR JAVIER PULIDO JIMÉNEZ, actor en el presente juicio, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene a manifestar que por cuestiones económicas le es imposible hacer las publicaciones de los edictos a nivel nacional, ordenada en auto del diecisiete de marzo del año que discurre. Manifestaciones que se le tiene por hechas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, y para lo vulnerar sus derechos fundamentales consagrados en los preceptos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena hacer la referida publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco, precisándose que lo antes citado es solamente en lo concerniente al periódico de cobertura Nacional. Por lo que las publicaciones deberán hacerse conforme lo ordenado en auto del diecisiete de marzo del año que discurre.

#### ACUERDO: 17/MARZO/2016

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado SAHIR JAVIER PULIDO JIMÉNEZ, actor en el presente juicio, en el escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionarán el domicilio que en sus archivos tenían registrado del ciudadano ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, se advierte que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio del demandado antes mencionado, pero al constituirse el actuario en dichos domicilios no fue localizado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio en Vigor, notifíquese al ciudadano ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y de un periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído del tres de marzo de dos mil quince, de conformidad con los artículos 1395 y 1396 del Código de Comercio en Vigor, en relación con los diversos 433, 434, 435, 436 y 437 del Código Federal de

Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.

#### ACUERDO: 03/MARZO/2015

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado SAHIR JAVIER PULIDO JIMÉNEZ, actor en el presente juicio, en el escrito de cuenta y toda vez que el demandado ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, no dió cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero y cuarto resolutive de la sentencia definitiva del siete de noviembre de dos mil catorce, en consecuencia, túmese los presentes autos al actuario judicial para los efectos de que proceda a embargar bienes suficientes propiedad del demandado ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, que basten a cubrir las prestaciones requeridas.

#### SENTENCIA DEFINITIVA: 07/NOVIEMBRE/2014

TERCERO. En consecuencia, se condena al ciudadano Ángel Sánchez Jiménez, a pagar a favor del señor José Luis Hernández Martínez, la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto suerte principal.

Al pago de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha del incumplimiento hasta el día de la presentación de la demanda, más los que se sigan generando hasta que se haga pago total del adeudo, a razón del 10% (diez por ciento) mensual.

De la misma manera se condena al demandado al pago de los gastos y costas, lo anterior siempre que se justifiquen en ejecución de sentencia, y en términos del artículo 2607 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil y los numerales 1082, 1083 y 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Para efectos de que el demandado Ángel Sánchez Jiménez, haga pago voluntario de las prestaciones a las que fue condenado se le concede un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución. En caso contrario, procedáse a embargar bienes propiedad del demandado.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL

No.- 5674

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

**LORENA LETICIA PRIEGO CASTILLO:  
DE DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 587/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por EDMUNDO FIDENCIO CARRILLO BLANCO y MINERVA AUGUSTA PÉREZ RAVELO, también conocidos como FIDENCIO CARRILLO BLANCO y MINERVA PÉREZ RAVELO y/o MINERVA PÉREZ RABELO, por propio derecho y en sus carácter de apoderados legales de CLAUDIA CONSTANTINA CARRILLO BLANCO PÉREZ y DOLORES CARRILLO BLANCO PÉREZ, en contra de LORENA LETICIA PRIEGO CASTILLO, con fechas siete de abril y veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, así como del diez de diciembre de dos mil trece; se dictaron las siguientes actuaciones; en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del auto de siete de abril de 2016

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado Jorge García Magaña, abogado patrono de la parte actora, y por los motivos que expone, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil vigente, se habilita el día sábado para realizar la publicación del edicto en el periódico oficial del Estado, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS, para dictar sentencia interlocutoria, en los autos del expediente 587/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por EDMUNDO FIDENCIO CARRILLO BLANCO y MINERVA AUGUSTA PÉREZ RAVELO, también conocidos como FIDENCIO CARRILLO BLANCO y MINERVA PÉREZ RAVELO y/o MINERVA PÉREZ RABELO, por su propio derecho y como apoderados legales de CLAUDIA CONSTANTINA CARRILLO BLANCO PÉREZ y DOLORES CARRILLO BLANCO PÉREZ, en contra de LORENA LETICIA PRIEGO CASTILLO; y,

### RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer en el caso en concreto.

SEGUNDO. Por las razones apuntadas en el considerando III (tercero) de esta resolución, **SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**

En consecuencia, de conformidad con el numeral 236 del Código de la materia, se regulariza el procedimiento, por lo tanto, tomándose en cuenta que en autos quedó acreditado que la demandada es de domicilio incierto, por lo que con fundamento, en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada LORENA LETICIA PRIEGO CASTILLO, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los

mismos el auto de inicio y este punto; debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil.

Se le hace saber a la demandada, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, a recoger las copias de la demanda y anexos a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, mismas que quedan a su disposición; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DÍAS hábiles, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 del Cuerpo de Leyes invocado.

Asimismo, se le requiera para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 135 del cuerpo de leyes precitado.

TERCERO. Quedan los autos a disposición de la partes actora, para el trámite del edicto en comento.

### AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. (10) DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentados a EDMUNDO FIDENCIO CARRILLO BLANCO y MINERVA AUGUSTA PÉREZ RAVELO, también conocidos como FIDENCIO CARRILLO BLANCO y MINERVA PÉREZ RAVELO y/o MINERVA PÉREZ RABELO, por propio derecho y en sus carácter de apoderados legales de CLAUDIA CONSTANTINA CARRILLO BLANCO PÉREZ y DOLORES CARRILLO BLANCO PÉREZ, en términos del primer testimonio original de la escritura número 43853, de once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número cinco de Tijuana, Baja California, y segundo testimonio original de la escritura número 10597, volumen LXXXI, de siete de enero de novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe de la titular de la Notaría Pública número trece de Xalapa-Enriquez, Veracruz, respectivamente, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de identificación; primer testimonio original de la escritura número 5026, de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; primer testimonio original de la escritura número 43853, de once de febrero de mil novecientos noventa y ocho; segundo testimonio original de la escritura número 10597, volumen LXXXI, que contiene poder; contrato privado de promesa de compraventa de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, ratificado ante notario, adjunto copia simple de tres credenciales para votar contenidas en una foja útil y copias simples de dos cheques contenidos en una foja útil; copia simple de un contrato de arrendamiento; copias simples de dos credenciales para votar; y, un traslado; con los que promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de LORENA LETICIA PRIEGO CASTILLO, con domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la Avenida Las Rosas número 117, fraccionamiento Real del Ángel, y/o en calle Manuel Doblado número 407, colonia Tánulte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclaman el pago de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1909, 1914, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía

y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**CUARTO.** Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Señalan los promoventes, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Narciso Sáenz, número 230 altos, colonia Centro (zona luz) de esta Ciudad, y por autorizando para tales efectos, así como revisen y reciban todo tipo de documentos, a las personas que hacen mención en su escrito de demanda. Asimismo, designan como abogados patronos a los licenciados JORGE

GARCÍA MAGAÑA y GEORGINA RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS, designación que se les tiene por hecha, en razón que tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente; por lo que designan como representante común de entre los abogados patronos al licenciado JORGE GARCÍA MAGAÑA, con fundamento en el artículo 74 del ordenamiento legal antes citado.

**SÉPTIMO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

U.C. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

No.- 5675

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

"AL PÚBLICO EN GENERAL"

En el expediente número **801/2013**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA Y ROBERTO BARRIENTOS NICOLAS**, endosatarios en propiedad de **ANA BERTHA OCAÑA GALVEZ**, en contra de **FABIOLA BOCANEGRA LUNA y/o FABIOLA LOURDES BOCANEGRA LUNA**; con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, se acordó un auto mismo que en su punto único, copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita el citado profesionalista, tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada **FABIOLA BOCANEGRA LUNA**, en el domicilio proporcionado en su escrito inicial de demanda, y en vista que los domicilios proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado, **SAPAM**, son los mismos señalados en su demanda, según constancia actuarial que obra en autos, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que la demandada **FABIOLA BOCANEGRA LUNA**, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio reformado, se ordena emplazar a **FABIOLA BOCANEGRA LUNA**, por edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y del diario oficial del Estado, para que se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de *cuarenta días* a recoger las copias de traslado, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de que comparezca dicho término empezará a contar al día siguiente al en que comparezca a recoger las copias del traslado, y de no comparecer, se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de *ocho días hábiles*

para que la citada demandada produzca su contestación directamente ante este juzgado en el entendido que al no dar contestación a la misma, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por la parte actora y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **veintiséis días** del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

LICDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS

No.- 5676

## DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

C. MAGDIEL ARENAS MADRIGAL  
O AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número 00363/2015, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ESTRELLA CAPORALI DE LA CRUZ en contra de MAGDIEL ARENAS MADRIGAL, con fechas veintiocho de abril de dos mil quince y quince de abril de dos mil dieciséis, se dictaron unas resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.



VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte actora ESTRELLA CAPORALI DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita atendiendo que en el domicilio proporcionado por una de las dependencias es donde vive únicamente la parte actora y dado que de los informes solicitados no fue aportado otro domicilio donde pueda ser localizado el demandado, se declara que MAGDIEL ARENAS MADRIGAL es de domicilio ignorado, por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, en la inteligencia que deberá insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de veintiocho de abril de dos mil quince, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

**Segundo.** Agréguese a los autos la copia certificada del acta de nacimiento de la parte actora para que obre en autos para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

#### AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) ESTRELLA CAPORALI DE LA CRUZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (1) carta de residencia original, (1) estudio médico original, (3) constancia de estudios original, (3) acta de nacimiento original, (1) credencial de elector copia al carbon, (1) traslado copia, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de MAGDIEL ARENAS MADRIGAL, quien presuntivamente es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A, B, C y D del escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

#### SE RESERVA PRUEBAS

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente ESTRELLA CAPORALI DE LA CRUZ, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### REQUERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A OIR SE DEDICAN

**QUINTO.** Se requiere a los ciudadanos ESTRELLA CAPORALI DE LA CRUZ y MAGDIEL ARENAS MADRIGAL, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de veinte días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

#### REQUERIMIENTO DE ACTAS DE NACIMIENTO

**SEXTO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados exhiba su acta de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En cuanto al emplazamiento por edicto del demandado MAGDIEL ARENAS MADRIGAL, que solicita la actora de este juicio, se reserva para su momento procesal oportuno, sin embargo a afecto de que este juzgado pueda considerar presuntivamente de domicilio ignorado al demandado, se ordena girar atento oficio a las siguientes instituciones:

a). **INFORME.** Que deberá rendir el Representante Legal de **Teléfonos de México "Telmex"**, con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado el domicilio del demandado MAGDIEL ARENAS MADRIGAL, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

b). **INFORME.** Que deberá rendir el *Director de Seguridad Pública*, con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado el domicilio del demandado **MAGDIEL ARENAS MADRIGAL**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

c). **INFORME.** Que deberá rendir el Representante Legal de la *Comisión Estatal de Agua y Saneamiento*, con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado el domicilio del demandado **MAGDIEL ARENAS MADRIGAL**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

d). **INFORME.** Que deberá rendir el Representante Legal del *Instituto Registral del Estado de Tabasco*, con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado el domicilio del demandado **MAGDIEL ARENAS MADRIGAL**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

e). **INFORME.** Que deberá rendir el apoderado legal del *Instituto Mexicano del Seguro Social*, con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado el domicilio del demandado **MAGDIEL ARENAS MADRIGAL**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

f). **INFORME.** Que deberá rendir *INE (Instituto Nacional Electoral)*; con residencia en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado el domicilio del demandado **MAGDIEL ARENAS MADRIGAL**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**ABOGADO PATRONO.**  
OCTAVO. Téngase a la parte promovente nombrando como su **abogado patrono** al licenciado Ricardo Urgell Márquez, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**DOMICILIO PROCESADO Y PERSONAS INSCRIBIDAS.**  
NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Mariano Abasolo número 167 de la colonia centro de esta ciudad*, autorizando para tales efectos al licenciado Ricardo Urgell Márquez y a la estudiante de derecho Olga Lidia Cadena Vázquez, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE. NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (21) VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016). - CONSTE.



(LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

ACG.

No.- 5678

## JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente civil número 542/2014, relativo al Juicio ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por el ciudadano GELLO LEON GARCIA en contra de MARIA LORENA HIPOLITO HERNANDEZ, con fechas doce de abril de dos mil dieciséis y tres de septiembre de dos mil catorce, se dictaron unos acuerdos que copiado a la letra dicen:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

**PRIMERO.** Toda vez que obran en autos los informes solicitados a diversas dependencias sobre el domicilio de la demandada MARÍA LORENA HIPOLITO HERNÁNDEZ, de la cual se advierte que después de una búsqueda en los archivos de las dependencias no se encontró domicilio de la citada demandada; en consecuencia, este Juzgador considera que la referida demandada resulta ser presuntamente de domicilio ignorado, por lo tanto podrá el actor durante la secuela del procedimiento allegar los medios de prueba que estime pertinentes para crear convicción en definitiva de esta circunstancia, por lo cual, se ordena su notificación y emplazamiento a juicio a través de EDICTOS en la forma establecida por la Ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado**, así como en otros periódicos, **de mayor circulación que se editan en esta entidad Federativa**, haciéndosele saber que deberá presentarse la demandada MARÍA LORENA HIPOLITO HERNÁNDEZ, dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación de este proveído, a recoger las copias de la demanda y anexos que se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado y **produzca su contestación dentro del plazo de nueve días concedidos para tales efectos en el auto de fecha tres de septiembre del dos mil catorce**, mismo que empezará a correr al día siguiente del plazo concedido en el punto anterior.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HILDA OLÁN SÁNCHEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.**

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano GELLO LEON GARCIA, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Un acta de divorcio número 014 a nombres de Gello León García y María Lorena Hipólito Hernández, expedida por el Oficial 11 del Registro civil del Estado de Campeche; Un juego de copias certificadas constantes de cuatro fojas relativas al expediente número 235/2010, del juicio Especial de Pensión alimenticia promovido por María Lorena Hipólito Hernández en contra de Gello León García; Un recibo de pago de percepciones a nombre de Gello León García; con los que viene a promover el Juicio ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA en contra de la ciudadana MARÍA LORENA HIPOLITO HERNANDEZ, quien se presume es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en el inciso A), B), C), y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 203, 213, 214, 215 y 217 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efecto la notificación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**CUARTO.** Tomando en cuenta que en el escrito de la demanda inicial, corre agregado el convenio judicial celebrado el nueve de agosto del dos mil diez, por MARÍA ELENA HIPÓLITO HERNÁNDEZ Y GELLO LEÓN GARCÍA, en el que se advierte que la demandada MARÍA ELENA HIPOLITO

**HERNÁNDEZ**, en sus generales que señala tiene como domicilio el ubicado en la calle Grijalva número 48, en el centro de Frontera, Centla, Tabasco, por lo cual se ordena el emplazamiento de la demandada en el domicilio que al efecto se ha señalado.

**QUINTO.** Asimismo el actor **GELLO LEÓN GARCÍA**, señala en los hechos del escrito inicial de demandada que la ciudadana **MARÍA LORENA HIPÓLITO HERNÁNDEZ**, cobra pensión alimenticia como se advierte del comprobante de pago expedido por la Secretaría de Marina Armada de México, Décimo Primer Batallón de Infantería de esta ciudad, y en virtud que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a las autoridades, de conformidad con los artículos 263 y 264 del código de procedimientos civiles, en vigor en el estado, gírese atento oficio al C. **VICEALM. CG. DEM. P.H. COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL DE ESTA CIUDAD**, para los efectos de que informe a esta autoridad el domicilio que tiene señalado la ciudadana **MARÍA LORENA HIPÓLITO HERNÁNDEZ**, en esa secretaría, o bien recabar la misma el día que comparezca a cobrar la pensión alimenticia correspondiente. Lo anterior en virtud que es necesaria para continuar con el presente juicio.

Mismo que deberá rendir en un término de **SEIS DIAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del código de procedimientos civiles, en vigor en el estado.

**SEXTO.** Con respecto al emplazamiento que solicita por medio de edictos se le realice a la hoy demandada, dígamele que se reserva hasta en tanto, se de cumplimiento a lo antes ordenado.

**SEPTIMO.** Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la **CONCILIACIÓN** que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver

sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Guerrero sin número, interior Uno, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que tome apuntes y reciba toda clase de documentos al P.D. **ANDRES DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

**LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL M.D. OSCAR PEREZ ALONSO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HILDA OLAN SANCHEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que transcribo para su publicación del periódico oficial del Estado, como en diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces consecutivas de tres en tres días.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. HILDA OLAN SANCHEZ

No.- 5673

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### PODER JUDICIAL

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**MULTI CAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO**  
**ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO**  
**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**  
**DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 561/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FEDERICO ORUETA BAYONA o FEDERICO ORUETA BALLONA y GUADALUPE PEREZ DE ORUETA o MARIA GUADALUPE PEREZ DE ORUETA, o MARIA GUADALUPE PEREZ DE URUETA o MA. GUADALUPE PEREZ LEON, por su propio derecho, en contra de MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, a través de quien legalmente la representa y del ENCARGADO DE LA OFICINA REGIONAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO, con fechas siete de septiembre de dos mil quince, trece de abril de dos mil quince, quince de julio de dos mil quince y veintidós de noviembre de dos mil quince, se dictaron acuerdos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

#### Inserción del auto de lista de septiembre de 2013

"JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Ramón Gómez Salazar, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, devolviéndola por los motivos que expone los edictos originales deducidos de la presente causa, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurrente, elabórense nuevamente los edictos para el emplazamiento de la parte demandada, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio; así como el inciso b) del escrito inicial de demanda que obra en los autos del expediente 579/2013, del índice del juzgado primero civil de primera instancia de este Distrito Judicial, acumulado al expediente en que se actúa, que a la letra dice:

"...b) Consecuentemente se ordene la cancelación del gravamen derivado del Contrato Privado de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con MULTI CAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil novecientos 00/100 m.n) que afecta el inmueble de nuestra absoluta propiedad..."

Queda a cargo de la parte interesada el trámite de los referidos edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante el licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

#### Inserción del auto de trece de abril de 2013

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

Visto la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita el licenciado Ramón Gómez Salazar, abogado patrono de los actores, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos se advierte que no ha sido posible emplazar a MULTI CAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO a través de quien legalmente la representa -parte demandada-, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de dicha demandada, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

"...a) Que toda vez que en términos de los artículos 2195, 2312 y 2316 del Código Civil Vigente para el Estado de Tabasco, se ha cumplido por mi parte con el pago total de capital e intereses a favor de Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, derivado del contrato de crédito simple con garantía

hipotecaria celebrado con fecha 3 de Noviembre de 1995, y suscrito ante el notario público número Uno en la ciudad de Tacotalpa el día 6 de noviembre de 1995.

b) Consecuentemente se ordene la cancelación del gravamen derivado del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado con Multi Caja Sociedad de Ahorro y Préstamo, Organización Auxiliar de Crédito, por la cantidad de \$27,500.00 (Veintisiete Mil Quinientos Nuevos Pesos Moneda Nacional), que afecta el inmueble de nuestra absoluta propiedad.

c) El pago de Gastos y Costas que se originan con motivo del presente juicio..."

Lo anterior, respecto del inmueble ubicado en la Carretera Villahermosa-Nacajuca, constante de una superficie total de 1340 metros cuadrados.

Se hace saber a MULTI CAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO a través de quien legalmente la representa, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CINCO DÍAS HÁBILES que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo presentarse ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido será declarada rebelde y se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

#### Inserción del auto de quince de julio de 2013

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, mediante el que la jueza primero de lo civil de este Distrito Judicial, remite el expediente original 579/2013 del índice de ese juzgado, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto dictado por esa juzgadora en veintiséis de junio del presente año, en el que se declara procedente la conexidad de esa litis, con el expediente número 561/2013 en que se actúa, por lo que se ordena la acumulación del expediente 579/2013 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con la presente causa, ~~hágase del conocimiento a las partes~~, que al actualizarse la excepción de conexidad, ésta se continuará conociendo bajo el número 561/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por FEDERICO ORUETA BAYONA o FEDERICO ORUETA BALLONA y GUADALUPE PEREZ DE ORUETA o MARIA GUADALUPE PEREZ DE ORUETA, o MARIA GUADALUPE PEREZ DE URUETA o MA. GUADALUPE PEREZ LEON, por su propio derecho, en contra de MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, a través de quien legalmente la representa y del Encargado de la Oficina regional del Instituto Registral de Jalpa de

Méndez Tabasco, por lo que al ordenarse la acumulación, deberán tramitarse en la misma pieza de autos para evitar que se dicten sentencias contradictorias, cumpliendo así la finalidad de dicha figura jurídica, sin que ello implique de forma alguna que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos que en cada uno de los referidos juicios tengan las partes, dado que la acumulación tiene sólo efectos de carácter intraprocesal.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 16, 24, 203 y demás relativos de la ley adjetiva civil en vigor, 39 y 43 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este juzgado es competente para seguir conociendo del expediente 379/2018 acumulado al presente.

TERCERO. Por presentado el licenciado Ramón Gómez Salazar, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, y respecto de la publicación de edictos que solicita, díjasele que deberá apersonarse a la secretaría del juzgado al trámite de los referidos edictos.

CUARTO. Se tiene al promovente revocando el domicilio procesal señalado anteriormente en autos para recibir citas y notificaciones, señalando como nuevo domicilio el ubicado en la Calle José María Pino Suárez número 333-A, Colonia Centro de esta ciudad, entre Av. Méndez y Sánchez Magallanes, autorizando para tales efectos a la licenciada Rosa María Chen Rodríguez.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

#### ACTO DE INICIO

"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. (22) VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentados a FEDERICO ORUETA BAYONA ó FEDERICO ORUETA BALLONA y GUADALUPE PÉREZ DE ORUETA ó MARÍA GUADALUPE PÉREZ DE ORUETA ó MARÍA GUADALUPE PÉREZ DE URUETA ó MA. GUADALUPE PÉREZ LEÓN, con su escrito de cuenta, con el que manifiestan bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 717 planta baja en el Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, se tiene dentro del término legal concedido, por desahogada la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial.

Respecto a lo que solicitan los ocurrentes, en el sentido de que en caso de no ser localizada la parte demandada en el domicilio anteriormente señalado, se ordena las medidas pertinentes y se giran los oficios correspondientes, con el propósito de investigar el domicilio de la demandada, para que pueda ser llamada a juicio; y en el supuesto de no ser proporcionado domicilio alguno, se ordene el emplazamiento por medio de edictos, díjaseles que se reservan de acordar, en razón que para ello es necesario que obre constancia actuarial que indique que la parte demandada no se localiza en el domicilio que proporcionan en el escrito que se provee.

En virtud de lo anterior, se procede a dar trámite a la demanda inicial en los siguientes términos:

Ténganse por presentados a **FEDERICO ORUETA BAYONA ó FEDERICO ORUETA BALLONA y GUADALUPE PÉREZ DE ORUETA ó MARÍA GUADALUPE PÉREZ DE ORUETA ó MARÍA GUADALUPE PÉREZ DE URUETA ó MA. GUADALUPE PÉREZ LEÓN**, por sus propios derechos, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de credencial de elector, un pagaré original, copias certificadas de un contrato privado de apertura de crédito simple número 0222, de un informe signado por la Delegada de la Confidusef, de una constancia de domicilio ignorado; un certificado de libertad ó gravamen original; copia certificada de la escritura pública número 64; un acta de matrimonio original y tres traslados; así como con el libelo de cuenta; con los que promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN**, en contra de MULTI CAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 717 planta baja en el Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y del encargado de la oficina regional del INSTITUTO REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio para ser emplazada a juicio sito en la calle Carlos A. Madrazo número 22, col. Centro, c.p. 86200 en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; de la primera mencionada reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas, así como también del segundo citado la cancelación de la anotación del gravamen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3216 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, operada que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

CUARTO. Como lo disponen los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del proceso, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se ~~reservan~~ de acordar hasta su momento procesal oportuna.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. Los promoventes, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en el número 107 de la calle 7 en la colonia Reforma en esta ciudad. Asimismo, designan como ~~abogados patronos~~ a los licenciados NURI DEL CARMEN GRAJALES NARVÁEZ y MANUEL ANTONIO ZURITA CAMPOS, designación que se les tiene por hecha, en razón que tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registro respectivo que se lleva en este Tribunal, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente; por lo que designan como ~~representante común~~ de entre los abogados patronos al licenciado MANUEL ANTONIO ZURITA CAMPOS, con fundamento en el artículo 74 del ordenamiento legal antes citado.

OCTAVO. Advirtiéndose que el domicilio del codemandado encargado de la oficina regional del INSTITUTO REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese oficio con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado para que con plentitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la ~~mediación~~ y la ~~conciliación~~, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. ÁNGEL ANTONIO PERAZA CONTRERAS



No.- 5679

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAISO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 596/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR TULLIUS GUÍMEZ FLORES, EN CONTRA DE CLAUDIA GARCÍA MARTÍNEZ Y TERCERA LLAMADO A JUICIO MEXICANA PRESTADORA DE SERVICIOS S. DE R. L., CON FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE.



Poder Judicial  
 del Estado de Tabasco

**Cuenta secretarial.** En veintiseis de febrero del dos mil dieciséis el Secretario Judicial da cuenta al Juez con los escritos signados por el licenciado José Dolores Domínguez Vargas, recibidos en fecha veinticuatro del presente mes y año. Conste.

Paraiso, Tabasco, febrero veintiseis del año dos mil dieciséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Del computo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte actora para que diera contestación a la vista que se le dio en el punto único del auto de fecha once de febrero del presente año, sin que hiciera uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se tiene por perdido del derecho que tuvo para caberlo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado Dolores Domínguez Vargas, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en virtud, de que ya fueron rendidos todos los informes que se solicitaron para tratar de localizar el domicilio de la tercera llamada a juicio persona moral denominada MEXICANA PRESTADORA DE SERVICIOS S. DE R. L., se le tiene por presuntamente el domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla conforme al auto de inicio de fecha dieciséis de octubre y auto de dieciséis de noviembre ambos del año dos mil doce, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces en tres días, en el periódico oficial del estado, y en otro periódico de los mayor circulación Estatal, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda inicia y contestación de la demanda con sus respectivos anexos, para correrle traslado y ser emplazada y dentro de los nueve días hábiles siguiente deberá dar contestación a la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando lo que ignore por no ser propios, apercibida que de no hacerlo, será declara en rebeldía y se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma el licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo civil de Primera Instancia de Paraiso, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado Eddy Rodríguez Magaña, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**

**Razón secretarial:** En dieciséis de octubre de dos mil doce, el Secretario Judicial da cuenta al Juez con el escrito y anexos, presentados por Tullius Carlo Guímez Flores, recibido en dieciséis del presente mes y año.- Conste.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**

Visto: La razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a por Tullius Carlo Guímez Flores, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: (1) original de una escritura publica, veintitrés mil ochocientos once (23,811); (1) copia simple de cedula profesional número 6451981 a nombre del licenciado Dolores Domínguez Vargas (1) juego de copias de un traslado; promoviendo Juicio Ordinario Civil De Acción Reivindicatoria, en contra de Claudio García Martínez, quien tienen como domicilio para ser emplazado a Juicio, el ubicado en la calle Gutiérrez Zamora sin número a cien metros antes de llegar al motel moro muza de este municipio de Paraiso, Tabasco, de quien demanda las prestaciones a que se refiere en su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 848, 951 Y 955 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia formese al expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención que le corresponde al Conciliador Judicial adscrito a este Juzgado.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y sus anexos, corráse traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de cinco días que se contarán a partir del siguiente al en que les surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, apercibido que de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo; asimismo, requiérase al demandado para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**Cuarto.** Téngase al actor señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en la calle Buenos Aires número ciento diez, colonia centro de este municipio, autorizando para tales efectos a los licenciados Dolores Domínguez Vargas, Javier Monterrubio Jiménez, Javier Hernández Aguilar, Martín de la Cruz Carrillo, Violeta Cabrera Armas, Víctor Jesús Sevilla Pérez, y las pasantes en derecho Sandra de Jesús Díaz Domínguez, Paula Margarita Díaz Domínguez, designando a los seis primeros profesionistas como sus abogados patrono, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 85 del código procesal civil en vigor en el estado.

**Quinto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma al licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez, con quien actúa que certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

Visto: lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado Dolores Domínguez Vargas, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando contestación dentro del plazo legal concedido según se advierte del computo secretarial que antecede, a la vista ordena en los puntos segundo y tercero del auto de ocho de noviembre de dos mil doce, y al efecto hace diversas manifestaciones respecto al escrito de contestación de demanda, y al llamamiento de tercero a juicio, los cuales se le tienen por hechas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Segundo.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta las manifestaciones de la parte demandada, en su escrito de fecha seis de noviembre de dos mil doce, en el cual solicita se llama a juicio a la persona moral denominada Mexicana prestadora de servicios, S. de R.L., por lo que de conformidad con el artículo 85 del código procesal civil en vigor en el estado, se ordena llamar a juicio a dicho tercero, máxime que en el procedimiento resulta necesario recabar los medios probatorios encaminados a obtener mayores elementos para conocer y decidir jurídica, por tal motivo este juzgador considera necesario llamar a juicio a la persona moral denominada Mexicana prestadora de servicio de servicios, S. de R.L., en el domicilio ubicado en la calle treinta y siete ciento cincuenta y nueve-A, colonia Héctor Pérez Martínez de ciudad del Carmen, Campeche, de quien se reclama las prestaciones marcadas en el escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran, y toda vez que la sentencia que en su oportunidad se pronuncie, puede afectar en sus intereses jurídicos, por lo cual debe concedérsele el derecho de defensa en el presente juicio, en tal virtud, se ordena emplazar al tercero llamado antes mencionado, visto lo anterior se transcriba la siguiente tesis aislada: **RECURSO DE APELACIÓN DE TRAMITACIÓN INMEDIATA. PROCEDE**

**CUANDO SE IMPUGNA EL AUTO QUE NIÉGA LLAMAR A JUICIO A UN TERCERO INTERESADO.** Las violaciones procesales que causan una ejecución irreparable en los derechos de las partes en un proceso civil, justifican su impugnación a través del recurso de apelación de tramitación inmediata, en términos de los artículos 688 y 692 Bis y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. El proveído que niega denunciar el juicio a un tercero interesado en un proceso civil, es una violación procesal que ocasiona una ejecución irreparable en los derechos del denunciante. Efectivamente, porque la litisdenunciación no sólo es una garantía de audiencia concedida a favor del tercero interesado, quien mediante su intervención en el procedimiento del juicio, puede no sólo evitar los efectos directos o reflejos de la cosa juzgada, sino también significa para el denunciante la posibilidad de que la sentencia que se llegara a dictar en el proceso, vincule a dicho tercero en sus efectos constitutivos y ejecutivos. De modo que estará imposibilitado para oponer defensas relacionadas con la cosa juzgada distintas a las analizadas en el juicio donde se formule la denuncia, en el posterior proceso que éste siga en su contra o en el que incoe el propio tercero. En esa medida, si el proveído que niega llamar a juicio a un tercero, es una violación procesal que ocasiona una ejecución irreparable en los derechos del quejoso, dicha resolución puede y debe ser impugnada a través del recurso de apelación de tramitación inmediata y en efecto devolutivo, pese a que el legislador no haya establecido la recurribilidad del indicado acuerdo en los supuestos de admisión de ese medio de defensa previstos en el artículo 692 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se llega a la anterior conclusión, porque el que el legislador haya sido omiso en regular ese supuesto de hecho en el artículo en trato, no significa que las resoluciones que niegan la denuncia del juicio a un tercero deban ser admitidas en el recurso de apelación preventiva y revisadas hasta que se recurra la sentencia definitiva, pues con ello se ocasionarían al denunciante y recurrente daños de difícil reparación al sujetarlo a todo el procedimiento del juicio, con la consecuente pérdida de tiempo y recursos económicos si resulta fundada la denuncia y en el recurso de apelación se reponer el procedimiento para que se llame al tercero interesado. Además de que se afectarían los derechos a una administración de justicia pronta y de tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso a los recursos legalmente previstos, ya que se postergaría el estudio de una cuestión procesal que afecta en grado predominante y superior los derechos del denunciante, y que por esa razón, requiere de análisis inmediato a través del recurso de apelación, para no prolongar el proceso innecesariamente y de ser indispensable,

sujetar al interesado al juicio correspondiente para que quede vinculado a los efectos constitutivos o ejecutivos de la sentencia que se dictare.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215 y 448 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al tercero llamada a juicio persona moral denominada **Mexicana prestadora de servicio de servicios, S. de R.L.**, en el domicilio que se señala en el punto que antecede, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de nueve días hábiles, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco, ante el Secretario Judicial, licenciado Jesús Manuel Hernández Jiménez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN TRES DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA



No.- 5677

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00302/2015, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO, CON FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### "A U T O"

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Dos recibos originales de pago de impuesto predial números 369133 y 361588, expedidos a nombre ROMERO MOSCOSO JUAN CARLOS, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspána, Tabasco.
2. Cinco documentos certificados por la Ingeniero MATILDE NARVÁEZ LARA, Subdirectora del Catastro Municipal de esta ciudad, consistentes en: 1) Manifestación catastral de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco; 2) Hoja de inscripción de un predio en el padrón catastral; 3) Un plano del predio urbano ubicado en el Boulevard Carlos Pellicer Cámara de la ciudad de Macuspána, Tabasco; 4) Certificación de actas de cabildo constante de tres fojas útiles, de veintiseis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho;
3. Original de constancia de predio expedida por la ingeniero GUADALUPE ZACARÍAS CRUZ, Subdirectora de Catastro Municipal de esta ciudad de Macuspána, Tabasco, el catorce de julio de dos mil quince, relacionada con el predio urbano ubicado en el Boulevard Carlos Pellicer Cámara de la colonia Centro de esta municipalidad, a nombre de JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO.
- 4.
5. Recibo oficial número 24692 del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.
6. Escritura Privada de Derechos de Posesión con reserva de usufructo de habitación vitalicio, de cuatro de abril del año dos mil cinco, con firmas originales del vendedor, comprador y testigos, y sello original de la Subdirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspána, Tabasco.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, en dos de julio del presente año.
8. Escrito dirigido al Subdirector de Catastro de esta municipalidad, por Registrador Público del Instituto Registral al Estado de Tabasco, solicitando informe sobre si el predio urbano ubicado en el Boulevard Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad, se encuentra catastrado en esa dependencia, con sello original de dicha dependencia.
9. Copia fotostática de un plano.
10. Y copias simples que acompaña.

Con lo cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en el Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número de este municipio de Macuspána, Tabasco; constante de una superficie total de 178.24 metros cuadrados (ciento setenta y ocho punto veinticuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.40 metros con AMELIA MOSCOSO DE ROMERO; AL SUR: 22.00 metros actualmente con ALBERTO NARVÁEZ NARVÁEZ, anteriormente WILIADO NARVÁEZ NARVÁEZ; AL ESTE: 8.70 metros actualmente con AMELIA MOSCOSO ÁLVAREZ, anteriormente fundo legal; y AL OESTE: 8.70 metros con BOULEVARD CARLOS PELLICER CÁMARA de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ALBERTO NARVÁEZ NARVÁEZ, AMELIA MOSCOSO ÁLVAREZ Y EDUARDO ÁLVAREZ PALACIO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si lo tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día

siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número de este municipio de Macuspána, Tabasco; constante de una superficie total de 178.24 metros cuadrados (ciento setenta y ocho punto veinticuatro centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.40 metros con AMELIA MOSCOSO DE ROMERO; AL SUR: 22.00 metros actualmente con ALBERTO NARVÁEZ NARVÁEZ, anteriormente WILIADO NARVÁEZ NARVÁEZ; AL ESTE: 8.70 metros actualmente con AMELIA MOSCOSO ÁLVAREZ, anteriormente fundo legal; y AL OESTE: 8.70 metros con BOULEVARD CARLOS PELLICER CÁMARA de esta ciudad; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto al de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes AMELIA MOSCOSO DE ROMERO Y/O AMELIA MOSCOSO ÁLVAREZ Y ALBERTO NARVÁEZ NARVÁEZ, en sus domicilios ubicados en la casa sin número del Boulevard Carlos Pellicer Cámara sin número de esta ciudad; en consecuencia, tórnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa sin número de la calle 16 de Septiembre, colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; autorizando para que las reciba su nombre y representación al licenciado FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, con cédula profesional 3227509, a quien designa como su abogado patrono; designación que se le tiene por hecha de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DE LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MONICA YERESIA COLORADO DE DIOS.

No.- 5695

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

Al Público en General.  
P r e s e n t e

En el expediente 700/1995, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Álvaro José Fojaco Rojas, en su carácter de apoderado legal de Banco Unión S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Constructora Inmobiliaria E.P.S.A. de C.V., a través del ciudadano Javier Plancarte Cuevas o de quien resulte ser su representante legal (acreditado) y los ciudadanos Javier Plancarte Cuevas, Manuel Ramírez Hernández, Estela Plancarte Cuevas, Diana Morales Carrera y Silvia Marcela de Espinosa, en trece de abril de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** Se recibe el signado por el licenciado HECTOR JESUS DAGDUG RANGEL -apoderado legal de integración de Activos Mexicanos S. de R.L de C.V.-, con su escrito de cuenta y tomando en cuenta sus manifestaciones y de la revisión a los presentes autos se advierte que por auto de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis se requirió a la parte actora para que señalara el domicilio de la acreedora reembargante Licenciada Dayane Silvana Garrido Correa Argáez, Subdirectora de ejecución fiscal de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, siendo éste incorrecto, toda vez que por auto de fecha diez de julio de dos mil quince, se tuvo a la acreedora reembargante licenciada Dayane Silvana Garrido Argáez, en su carácter de subdirectora de ejecución fiscal de la Dirección del H. Ayuntamiento de Centro, manifestando que no desea intervenir en la subasta objeto del bien inmueble a rematar.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 1055, fracción VIII del Código de Comercio aplicable al caso particular, se hace la aclaración correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Asimismo, el ocurrente refiere que existen varios predios embargados, pero es deseo de su representada sacar a remate un solo bien inmueble señalado lote cinco, manzana numero dos (villa los arcos) de la colonia Tamulte de las barrancas; petición que resulta procedente, sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregado en autos.

En este sentido, y tomando en cuenta que los avalúos exhibidos (visibles a fojas de la 672 a la 900), por el ingeniero PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS -perito en rebeldía del actor- y el Arquitecto Luis Eduardo Vargas Narvaez -perito en rebeldía de la parte demandada-, no fueron objetados por ninguna de las partes, en consecuencia, se aprueba el de mayor plusvalía, siendo éste el dictamen emitido por el perito en rebeldía de la parte actora Ingeniero PASCUAL DOMINGUEZ RAMOS, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, **SE SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del predio, identificado como:

"Predio rústico ubicado en calle uno número 204, lote cinco, manzana numero dos (villa los arcos) de la colonia Tamulte de las barrancas, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroestes: 09.00 metros con calle número 1.

Al Sur: 09.00 metros con Lote 12.

Al Este: 17.00 metros con Lote 6.

Al Oeste: 15.00 metros con Lote 4.

Inscrito a nombre del demandado **Dina Morales Carrera**, con folio real 1190399 y numero de predio 42922.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$2,544,000.00** (dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

**Tercero:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes -fijándose en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de ésta ciudad -, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.  
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

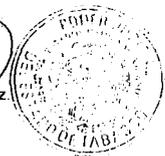
Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **Julio César Morales Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.

Lic. Julio César Morales Gómez

IV



No.- 5690

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 414/2016 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **IGNACIO ÁVALOS HERNÁNDEZ**; CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a Ignacio Ávalos Hernández, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido a desahogar la prevención ordenada; en consecuencia, téngasele al ciudadano Ignacio Ávalos Hernández, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) Original de Acta de Nacimiento a nombre de Ignacio Ávalos Hernández; (1) Original de Certificado de No Propiedad; (1) Copia de oficio de fecha 27 de enero 2016; (3) Original de Recibos de Ingreso; (1) Ticket simple; (2) Copia simple de Ticket de cobro; (1) Original de oficio número DF/SC/0057/2016; (1) Original de escrito de fecha 25 enero 2016; (1) Copia simple de plano; (1) Copia simple de credencial para votar a nombre de Ignacio Ávalos Hernández; (2) Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión; (2) Original Contrato de Compraventa; (1) Contrato de Disolución de la mancomunidad de los Derechos de Posesión y (4) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico con superficie de **108,200.19 m2**, ubicado en el callejón de acceso sin número de la Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco, misma que tiene las medidas y colindancias siguientes:

al **NORTE**: 310.84 y 299.30 metros con callejón de acceso;

al **SUR**: 311.63 y 286.50 metros con Guadalupe Jiménez;

al **ESTE**: 88.00, 44.00 y 52.01 metros con Roberto García León;

y al **OESTE**: 176.50 metros con Natividad Ávalos Ramón y/o Natividad Aurora Ávalos Ramón.

2º. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los colindantes Guadalupe Jiménez, Roberto García León, Natividad Ávalos Ramón y/o Natividad Aurora Ávalos Ramón, en sus respectivos domicilios ubicados en el callejón de acceso sin número de la Villa Macultepec, del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4º. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

5º. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

6º. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Agrónomos no. 107, colonia Gaviotas Sur, sector San José, del municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Hernández Pérez, con cédula profesional número 3927680, expedida por la Dirección General de Profesiones, nombrándolo como Abogado Patrono; asimismo autorizando en los mismos términos a los pasantes en Derecho José Alberto Chablé Acosta, Henry Martínez Priego, Tomas Damián Peña Vásquez y Mauricio Pereida Pérez.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Ávalos**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante licenciada **Felipa Toledo Sarracino**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe ..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO

No.- 5702

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 343/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA, Endosatario en Procuración o al Cobro del BANCO B.C.H., S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, seguido actualmente por el Licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del Ciudadano JOSE FRANCISCO CORDOVA CASTILLO, nuevo Cesionario de los Derechos Litigiosos, en contra de MIGUEL A. GUZMAN JIMENEZ Y VIRGINIA DE GUZMAN o VIRGINIA GUTIERREZ MOSCOSO, con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.  
(01) UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al Licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA, en carácter de apoderado del cesionario en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que la acreedora reembargante DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CENTRO, no dio cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, para efectos de intervenir en la subasta de los bienes embargados y para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, por lo que las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, lo anterior de conformidad con el artículo 1069 y 1078 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Por otra parte, como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los bienes inmuebles embargados, mismos que a continuación se describen:

1).- Predio Urbano y por ende su respectivas construcciones que en él se encuentre edificadas, ubicado en la calle Congreso de Chilpancingo, Ciudad Industrial, en esta ciudad de Villahermosa, Tab., identificado como lote E, según peritos, con superficie de 335.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 14.32 metros con fideicomiso Ciudad Industrial; Al Sur 14.32 metros con calle Congreso de Chilpancingo; Al Este 25.00 metros con Víctor Francisco y José Carlos Beauregard B.; y al Oeste 25.00 metros con lote D, inscrito ante el Registro Público de esta ciudad el 19 de junio de 1990, a folios del 16115 al 16118 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado el predio número 59,300, folio 150 del libro mayor

volumen 232, actualmente con FOLIO REAL NUMERO 202537, a nombre de MIGUEL GUZMAN JIMENEZ.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora cesionaria, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de **\$973,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de **\$970,800.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de **\$ 971,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho predio, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

2).- Predio Urbano y por ende su respectiva construcción que en él se encuentre edificadas (bodega), ubicado en el Parque Industrial en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, identificado como lote 51, manzana 1, según peritos, con superficie de 658.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.79 metros con Carmen Pérez viuda de Brown; Al Sur 21.45 metros con Avenida del Hierro; Al Oeste 26.46 metros con Carmen Pérez viuda de Brown; y al Este 45.65 metros con calle de acceso a la casa de menores infractores, inscrito ante el Registro Público de esta ciudad a folios del 7068 al 7072 del libro de duplicados volumen 105, quedando afectado el predio número 51,212 folio 212 del libro mayor volumen 199, actualmente con FOLIO REAL NUMERO 143108, a nombre de MIGUEL ANGEL GUZMAN.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora cesionaria, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de **\$2,879,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de **\$2,871,385.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de **\$ 2,877,192.50**

**(DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho predio, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

3).- Predio Urbano y por ende su respectiva construcción que en él se encuentre edificada, ubicado en la calle Paseo Usumacinta esquina con Avenida Tabasco, colonia Lindavista, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 157.01 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 14.20 metros con Jesús Padrón; Al Sur 1.50 metros con Avenida Tabasco; Al Este 22.53 metros con Paseo Usumacinta; y al Oeste 20.00 metros con Cleofás M. de Escudero, inscrito ante el Registro Público de esta ciudad el 1º de diciembre de 1990, a folios del 31402 al 31404 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado el predio número 23,980, folio 18 del libro mayor volumen 94, actualmente con FOLIO REAL NUMERO 53126, a nombre de MIGUEL GUZMAN JIMENEZ.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de **\$2,436,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de **\$2,432,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de **\$2,434,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho predio, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

4).- Predio Urbano y por ende su respectiva construcción que en él se encuentre edificada (seis departamentos), según peritos, ubicado en la calle Guanábana, de la colonia El Espejo, en esta ciudad de Villahermosa, Tab., con superficie de 94.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 13.50 metros con calle Guanábana; Al Sur 13.50 con propiedad privada; Al Este 7.00 metros con propiedad de Jorge Guzmán; y al Oeste 7.00 metros con calle Grosella, inscrito ante el Registro Público de esta ciudad el 12 de febrero de 1990, a folios del 3760 al 3762 del libro de duplicados volumen 114, quedando afectado el predio número 91,660 folio 210 del libro mayor volumen 357, actualmente con FOLIO REAL NUMERO 49923, a nombre de MIGUEL GUZMAN JIMENEZ.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de **\$1,632,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad

de **\$1,641,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de **\$1,636,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho predio, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

5).- Predio Urbano y por ende su respectiva construcción que en él se encuentre edificada, (4 departamentos) ubicado en la calle Miguel Hidalgo, anteriormente colonia José Narciso Rovirosa, en la actualidad colonia el Águila, según peritos, de esta ciudad de Villahermosa, Tab., con superficie de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.00 metros con Rosa María Morales García; Al Sur 12.00 metros con Juana Reyes Jiménez viuda de García; Al Este 6.00 metros con Policarpo Reyes; y al Oeste 6.00 metros con calle Miguel Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de esta ciudad a folios del 11869 al 11874 del libro de duplicados volumen 105, quedando afectado el predio número 31,975 folio 94 del libro mayor volumen 123, actualmente con FOLIO REAL NUMERO 162546, a nombre de MIGUEL GUZMAN JIMENEZ.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de **\$1,373,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de **\$1,250,680.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de **\$1,311,840.00 (UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

6).- Predio Rustico denominado Naviluz, ubicado en la Ranchería Boquerón, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, de esta ciudad de Villahermosa, Tab., con superficie de 00-61-49 hectáreas, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 71.37 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; Al Sur 88.60 metros con propiedad de Juan Flores León; Al Este 82.72 metros con propiedad de Sixto Hernández; y al Oeste 130.33 metros con propiedad de Beto Celorio, inscrito ante el Registro Público de esta ciudad el 25 de febrero de 1986, a folios del 3090 al 3095 del libro de duplicados volumen 110, quedando afectado el predio número 41,633, folio 231 del libro mayor volumen 161, actualmente con FOLIO REAL NUMERO 202537, a nombre de VIRGINIA GUTIERREZ DE GUZMAN.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, respecto al inmueble antes detallado resulta por la cantidad de **\$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de **\$433,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de **\$431,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo este el valor comercial total para sacar a remate dicho, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once, anúnciese la

presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO.

No.- 5671

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 471/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, seguido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el mismo carácter, en contra de ROBERTO RAMOS MEDINA y LEONOR MARTÍNEZ GARCÍA (ambos en calidad de acreditados), con fecha doce de abril de dos mil dieciséis se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que la parte ejecutada no hizo manifestación alguna en forma oportuna, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, respecto de la vista otorgada en el punto primero del auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil vigente, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, representante común de los apoderados legales de la parte actora, se aprueba el avalúo que presentó su perito, en el cual se determina como valor comercial del inmueble sujeto a remate la cantidad de \$637,000.00 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

**TERCERO.** Siendo así, con apoyo en lo previsto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código Procesal Civil vigente, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Una Fracción con superficie de 237.80 M2, ubicado en la Ranchería Guineo, Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: en 24.16 mts. (veinticuatro punto dieciséis metros) con FRACCIÓN DOS; al NORESTE: en 9.70 (nueve punto setenta metros), con propiedad de Graciela Cano Castillo; al SURESTE: en 21.00 mts. (veintiún metros), con JUAN GARCÍA LEÓN; y al SUROESTE: en 11.50 (once punto cincuenta metros), con SERVIDUMBRE DE PASO.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción en veinticuatro de noviembre del año 2005, bajo el número 14232 del Libro General de Entradas. Quedando afectado el predio número 174187, folio 237 del libro mayor volumen 688. Cuenta catastral 012832.

NOTA DE INSCRIPCIÓN.- Villahermosa, Tabasco, a 29 de Agosto del año 2007.- EL ACTO DE DECLARACION DE OBRA NUEVA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURAS DE CRÉDITOS SIMPLES Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

HIPOTECARIA, Contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13.10 horas, fue inscrito bajo el número 9864 del libro general de entradas, a folios del 80998 al 81015 del libro de duplicados volumen 131. Quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 191849 a folios 129 del libro mayor volumen 759.- REC. No. 4777063-4777062-4777061-4777059-4777060-4777064.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV, y 436 del multicitado Código, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondiente convocando postores, en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las nueve treinta horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

nhh

No.- 5670

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN RESCISORIA**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.A LAS AUTORIDADES Y  
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 192/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Rescisoria, promovido por VIRIDIANA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CORTAZAR, Apoderada legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GLORIA KARINA LOPEZ DE DIOS, con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Téngase a la licenciada Magaly Ventura Hernández, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que las partes del presente juicio no comparecieron a la diligencia señalada para el veintinueve de marzo del año actual, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 fracción VII, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de nueva cuenta se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien inmueble propiedad de la ciudadana Gloria Karina López De Dios, que a continuación se describe:

Predio urbano con lote treinta y tres, manzana XIII, ubicado en la Calle Siete, del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Santa Elena", ubicado en la Carretera Villahermosa-La Isla, Kilómetro 2+400 de la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de este Municipio Centro, Tabasco, constante de 105.00 m2, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en siete metros, con el lote veinte; al SURESTE, en siete metros con Calle Siete, al NORESTE, en quince metros, con lote treinta y dos; y al SUROESTE, en quince metros, con el lote treinta y cuatro.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 6501, volumen 221 de fecha 7 de Noviembre del año 2001, ante la licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cárda Eñías, Notario Público 1 y del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10908 del libro general de entradas, a folios del 67906 al 67922 del libro de duplicados Volumen 125. Quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 146132 folio 182 del libro mayor volumen 576.

Y al cual se le fijó un valor comercial de \$330,000.00 (trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), menos el diez por ciento arroja un total de \$297,000.00 (doscientos noventa y siete mil 00/100 M.N.); la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes.

Ahora bien, como lo solicita dicha ocurrente, se tiene por autorizados para recibir documentos y notificaciones, así como sacar copias a los licenciados Deysl Viridiana Calderón Pérez y Fernando Hernández Arias, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya a lugar.

**Cuarto.** En razón de los puntos que anteceden agréguese sin efecto legal alguno a los presentes autos el oficio de cuenta.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el secretario de acuerdos Licenciada **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



No.- 5672

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 477/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada HSBC, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE BARTOLO BERDÓN LÓPEZ, con fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble sujeto a remate, en términos del auto del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, por lo que expídase los avisos y edictos ordenados en aquel acuerdo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALVARO SANCHEZ GOMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto del veintiocho de enero del dos mil dieciséis.

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en tercera almoneda, al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado JORGE BARTOLO BERDON LOPEZ, y sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción, ubicado en la Avenida Ruiz Cortínez número 1220, Fraccionamiento "Oropeza", de esta ciudad, con superficie de 230.8250 (doscientos treinta metros ocho mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Noréste, en 18.10 con propiedad de JORGE BARTOLO VERDÓN LOPEZ, al Suroeste en 20.35 veinte metros treinta y cinco centímetros con Distribuidora Proconsa de Guadalajara, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Noroeste en 12.10 doce metros diez centímetros con propiedad de JORGE BARTOLO VERDÓN LOPEZ, y al Sureste en 12.53 doce metros con cincuenta y ocho centímetros con Boulevard ADOLFO RUIZ CORTINEZ., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el doce de mayo del dos mil cinco, bajo el número 5661 del Libro General de Entradas, a folios del 37235 al 37259 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio 173190, folio 240 del libro mayor volumen 684.

Predio cual se le fijó un valor comercial de \$2,674,000.00 (dos millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento de la tasación que resultado de base para el remate en segunda almoneda; quedando en la cantidad de \$2,406,600.00 (dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto, es postura legal la que cubra las cuatro quintas partes, es decir la cantidad de \$1,925,280.00 (un millón novecientos veinticinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir \$240,660.00 (doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídase los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALVARO SANCHEZ GOMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

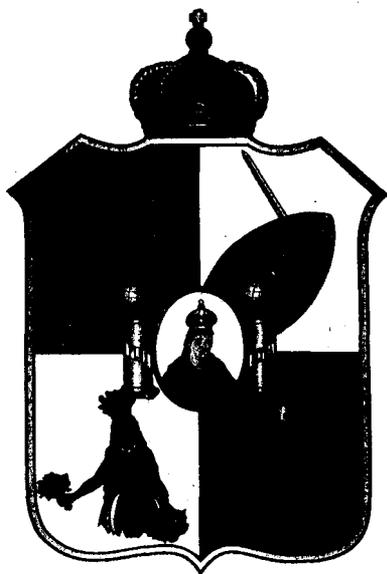
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

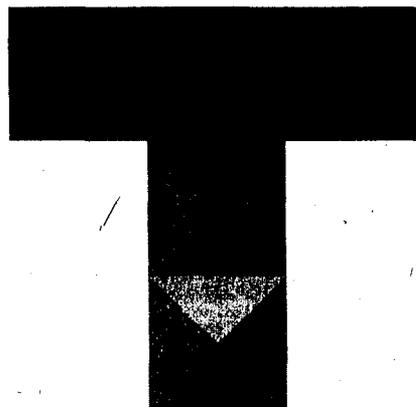
LICENCIADO ALVARO SANCHEZ GOMEZ.

## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 5707	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DE DESARROLLO REGIONAL TURISTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INTEGRAL DE LA REMODELACIÓN DE LA CALLE DE ACCESO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE TACOTALPA (1ra ETAPA).....	1
No.- 5708	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS TABASCO.	18
No.- 5614	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 428/2016	35
No.- 5698	JUICIO ORD. MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 001/2014.....	36
No.- 5699	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 107/2016.....	37
No.- 5700	DIVORCIO NECESARIO EXP. 760/2015.....	38
No.- 5701	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 366/2009.....	39
No.- 5685	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 445/2016.....	40
No.- 5688	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 435/2016.....	41
No.- 5689	DIVORCIO NECESARIO EXP. 782/2015.....	42
No.- 5683	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 539/2015.....	44
No.- 5686	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 450/2016.....	47
No.- 5687	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 121/2016.....	48
No.- 5682	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 174/2014.....	49
No.- 5684	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2016.....	50
No.- 5681	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 043/2014.....	51
No.- 5674	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 587/2013.....	52
No.- 5675	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 801/2013.....	53
No.- 5676	DIVORCIO NECESARIO EXP. 363/2015.....	54
No.- 5678	JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 542/2014.....	56
No.- 5673	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 561/2013.....	58
No.- 5679	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 596/2012.....	60
No.- 5677	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 302/2015.....	62
No.- 5695	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 700/1995.....	63
No.- 5690	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 414/2016.....	64
No.- 5702	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 343/1993.....	65
No.- 5671	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2013.....	68
No.- 5670	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN RESCISORIA EXP. 192/2011.....	69
No.- 5672	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 477/2009.....	70
	INDICE.....	71
	ESCUDO.....	72



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**